



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Álvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de enero de 2015
No. 6

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/01/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, Y SU REMISIÓN A LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2015.- POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO NEMECIO ÁNGEL ARROYO ORTEGA, A INTEGRAR LA LISTA DE RESERVA DE LA JUNTA MUNICIPAL 38, CON SEDE EN HUIXQUILUCAN; Y POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL VII, CON CABECERA EN TENANCINGO; LA SUSTITUCIÓN DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 97, CON SEDE EN TEQUIXQUIAC; LA SUSTITUCIÓN DE LA VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL 60, CON SEDE

EN NEZAHUALCÓYOTL; LA SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DIRECTA DE LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 78, CON SEDE EN SAN SIMÓN DE GUERRERO; Y LA SUSTITUCIÓN DE LA VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 3, CON SEDE EN ACULCO; ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CORDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL, EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO EN LO SUCESIVO "EL IEEM", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION SEXTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2015

Por el que se aprueba la modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/57/2014 por el que aprobó la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

El referido Calendario establece en sus números progresivos 23 y 24 como fechas límite para la solicitud del registro de coaliciones para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, los días veintisiete y veintinueve de enero del año en curso respectivamente, conforme lo estipulado en el primer párrafo del artículo 81 del Código Electoral del Estado de México.

- 2.- Que en sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los Acuerdos números INE/CG307/2014, por el que se aprueba la facultad de atracción respecto de las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015, e INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.
- 3.- Que el catorce de diciembre de dos mil catorce, el Partido Político Nacional MORENA, interpuso Recurso de Apelación en contra de los Acuerdos referidos en el Resultando anterior, mismo que fue radicado con la clave SUP-RAP-246/2014 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 4.- Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación referido en el Resultando anterior, cuyos Resolutivos Segundo y Tercero, disponen:

"SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución."

- 5.- Que en el Considerando Sexto de la sentencia en cita, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

"SEXTO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente."

- 6.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG351/2014 por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, modifica el Acuerdo número INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

"3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente."

- 7.- Que en razón de la expedición del Acuerdo INE/CG351/2014 citado en el Resultando anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del oficio IEEM/SE/4153/2014 de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, solicitó a la Dirección de Organización del propio Instituto, remitiera a la misma, la propuesta de modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015.

Tal solicitud dirigida a la Dirección de Organización, obedeció a que en términos de la actividad contenida en el Programa Anual de Actividades de este Instituto para el año 2014, identificada con la clave 021202, nivel P1C2A2, consistente en revisar, actualizar y, en su caso, proponer a los Órganos Centrales del Instituto los procedimientos e instrumentos de apoyo para el desarrollo del Proceso Electoral, en Órganos Desconcentrados, estuvo a cargo de la Dirección en mención.

En cumplimiento a dicha actividad, esa área elaboró la propuesta del Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, que a la postre fue aprobada por este Consejo General según lo mencionado en el Resultando 1 del presente Acuerdo, por lo cual resultó necesario que fuera esa misma Dirección la que analizara y elaborara la propuesta de modificación al calendario de mérito.

- 8.- Que en atención al oficio citado en el Resultando que antecede, en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/1539/2014, mediante el cual la Dirección de Organización, en virtud de la aprobación del Acuerdo INE/CG351/2014 y en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, remitió la propuesta de modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General y posteriormente al Consejo General.
- 9.- Que la Junta General de este Instituto, en sesión ordinaria del siete de enero de dos mil quince, emitió el Acuerdo IEEM/JG/01/2015 por el que aprobó la propuesta de modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, y ordenó que se sometiera a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el Artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f, numeral 2 del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el diez de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación establece que "el registro de coaliciones se puede solicitar hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas".
- III. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- IV. Que el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
Tal disposición legal fue declarada inaplicable por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se ha referido en el Resultando 4 del presente Acuerdo.
- V. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que este Consejo General cuenta con la facultad, prevista por el artículo 185, fracción XXIX, del Código Electoral del Estado de México, de aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.
- X. Que la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de la Junta General de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XI. Que una vez que este Consejo General conoció la propuesta de modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015 aprobada por la Junta General, estima lo siguiente:

En principio, el referido Calendario aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2014 por este Órgano Superior de Dirección, emitido el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, estableció como fechas límite para la solicitud del registro de coaliciones para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, los días veintisiete y veintinueve de enero del año en curso respectivamente, ello en aplicación de lo establecido en el primer párrafo del artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 81.- La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Cabe mencionar que tal disposición, es acorde a lo dispuesto por el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, cuya inaplicación fue ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se precisará posteriormente.

Ahora bien, no obstante la existencia de la disposición del Código Electoral de la Entidad antes transcrita, como se ha referido con anterioridad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el diez diciembre de dos mil catorce el Acuerdo número INE/CG307/2014, por el que se aprueba la facultad de atracción respecto de las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015 y como consecuencia de tal atracción, emitió a su vez, en la misma fecha, el Acuerdo INE/CG308/2014 por el que aprobó los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

Cabe señalar que la emisión del referido Acuerdo número INE/CG307/2014, tuvo como sustento, el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en el sentido de que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación, disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre la figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada Ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Los Acuerdos referidos en el párrafo cuarto del presente Considerando, fueron impugnados por el Partido Político Nacional MORENA, mediante el recurso de Apelación que fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La sentencia recaída a dicho medio de impugnación fue emitida en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la cual, en su Resolutivo Primero, confirmó el Acuerdo INE/CG307/2014, esto es dejó firme la facultad de atracción aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015, lo cual implica que puede normar los procedimientos relativos a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales.

En relación al Acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprobaron los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, la sentencia citada determinó la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos por considerarlo contrario a la Carta Magna, al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y ordenó al Instituto Nacional Electoral modificar los lineamientos antes mencionados, en los siguientes términos:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente.”.

En cumplimiento a dicha ejecutoria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG351/2014, por el que modificó los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, particularmente, el artículo 3 de los mismos para quedar en los términos señalados en el párrafo anterior.

En tanto que los lineamientos en cita, resultan obligatorios para este Instituto Electoral del Estado de México, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, párrafo 1, inciso ee), 120 párrafo 3, y 124 párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 185, fracción LII, del Código Electoral del Estado de México, deben atenderse en sus términos.

Por lo anterior, una vez que el artículo 3 de los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, establece que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, en efecto, resulta necesario actualizar las fechas inicialmente establecidas al respecto, en el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015 expedido por este Instituto Electoral del Estado de México.

Analizada la propuesta presentada por la Junta General, se advierte que las fechas límite para la solicitud de registro de coaliciones para la elección de Diputados y para la elección de miembros de los Ayuntamientos, pasa del 27 y 29 de enero del año en curso, al 27 de febrero y al 1 de marzo del presente año, respectivamente, lo cual resulta correcto, en atención a que conforme al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, las fechas de inicio de las precampañas para tales elecciones, comienzan precisamente los días 27 de febrero y 1 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto a su vez por los artículos 12, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 246 del Código Electoral del Estado de México.

Conforme al reajuste de las fechas mencionadas en el párrafo anterior, resulta necesario actualizar también, como se refiere en la propuesta en análisis, los días límite en que deberán emitirse los Acuerdos por parte de este Consejo General, que resuelvan respecto de la presentación de los convenios de coaliciones para la elección de Diputados y para la elección de miembros de los Ayuntamientos, los cuales pasan del 6 y 8 de febrero del año en curso, a los días 9 y 11 de marzo de este año, respectivamente, es decir dentro de los diez días siguientes al de su presentación, conforme a lo dispuesto por los artículos 92, párrafo tercero, de la Ley General de Partidos Políticos y 81, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México.

En razón de lo antes mencionado, resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección apruebe la modificación remitida por la Junta General, al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, ya que se deriva, como se expuso, de la aprobación de los Acuerdos números INE/CG307/2014, INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el último, en cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-246/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, en los términos precisados en el Considerando XI, párrafos décimo segundo y décimo tercero, del presente Acuerdo y en el anexo del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de este Consejo General, remita la modificación al Calendario motivo del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 185, fracción XXIX, del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de enero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CALENDARIO

PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

CONSIDERANDO FUNCIONES DEL INE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL

Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo **IEEM/CG/57/2014** de fecha 23 de septiembre de 2014 y modificado mediante Acuerdo **IEEM/CG/01/2015** de fecha 12 de enero de 2015

ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Enero - 2015

CALENDARIO PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

CONSIDERANDO FUNCIONES DEL INE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

NP	FUNDAMENTO LEGAL			
1	SEPTIEMBRE 2014	A más tardar el 10 de septiembre (Primer periodo ordinario del 5 de septiembre al 18 de diciembre, Art. 6 LOPELEYSM)	10 días	Art. 61 fracción XII de la CPELSE y Art. 29 párrafos tres y cuatro del CEEM "EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 61 Son facultades y obligaciones de la Legislatura [...] XII. Convocar a elecciones ordinarias [...] de diputados y miembros de los ayuntamientos Para el caso de elecciones ordinarias [...] la convocatoria deberá expedirse por lo menos [...] de la fecha de elección y para las de diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes. Artículo 29 [...] A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección y publicada a más tardar, el 20 de septiembre del mismo año. La convocatoria será publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y difundida en los medios de mayor circulación.
2	SEPTIEMBRE 2014	Hasta el 15 de septiembre		Art. 49B del CEEM "PETICIÓN DE CONSULTA POPULAR" Artículo 49B La petición de consulta popular podrá presentarse ante la Legislatura [...] a partir del 5 de septiembre del primer periodo del segundo año de ejercicio de cada Legislatura y hasta el 15 de septiembre del primer periodo del año previo en que se realice la jornada electoral local.
3	SEPTIEMBRE 2014	Hasta el 30 de septiembre	10 días	Art. 49B párrafo uno y dos del CEEM "EMISIÓN DE LA CONSCIANCIA QUE ACREDITE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR" Artículo 49B Los ciudadanos que deseen presentar una solicitud de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar aviso al Presidente de la Directiva, a través del formato que determine la Legislatura. El Presidente de la Directiva emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una consciencia que acredite la presentación del aviso, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recaudar las firmas de apoyo. Las consciencias de aviso serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. transitorio noveno de la LEGIPE Art. décimo séptimo transitorio del CEEM
	OCTUBRE 2014	Del 1 al 7 de octubre	7 días	"INICIO DEL PROCESO ELECTORAL DEL 2014 - 2015"
4				Artículo Transitorio Noveno Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley. Artículo Décimo séptimo transitorio Por única ocasión los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, el proceso electoral iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014.
5	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 183 fracción I del CEEM
	OCTUBRE 2014	A partir del 1 de octubre	Al inicio del proceso electoral	"INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL"
				Artículo 183 [...] I.- Las comisiones permanentes [...] Los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.
6	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 185 fracción VI del CEEM
	OCTUBRE 2014	Del 1 al 31 de octubre	31 días	"DESIGNACIÓN DE VOCALES DISTRITALES"
				Artículo 185 El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: [...] VI. Designar, para la elección [...] de diputados, a los vocales de las juntas distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección [...], de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
7	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 8 párrafo 2 y 217 párrafo 1 inciso e) de la LEGIPE Arts. 14 y 185 fracción XXXIX del CEEM
	OCTUBRE 2014 ABRIL 2015	Del 1 de octubre al 30 de abril		"SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES"
				Artículo 8 2.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley. Artículo 217. 1.- Los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes [...] c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas. Artículo 14 Es derecho de los ciudadanos participar individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral. En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue al Instituto la facultad de la observación electoral en las elecciones locales se respetará conforme a las disposiciones aplicables en la materia. Artículo 185 El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] XXXIX. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión, y observadores electorales
8	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 185 fracción VI del CEEM
	NOVIEMBRE 2014	Del 1 al 7 de noviembre	7 días	"DESIGNACIÓN DE VOCALES MUNICIPALES"
				Artículo 185 El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] VI. Designar, para la elección de [...] miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 225 párrafo uno del CEEM
9	NOVIEMBRE 2014	Del 1 al 10 de noviembre	10 días	"CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES" Artículo 225 Para las elecciones de [] diputados, los presidentes de los consejos distritales convocarán por escrito, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre del año anterior al de la elección, a la sesión de instalación del órgano que presiden.
10	NOVIEMBRE 2014	Del 1 al 10 de noviembre	10 días	Art. 210 párrafo uno del CEEM "INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES" Artículo 210 Para las elecciones de [] diputados, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los diez primeros días del mes de noviembre del año anterior de la elección.
11	NOVIEMBRE 2014	Del 8 al 14 de noviembre	7 días	Art. 185 fracción VII del CEEM "DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES" Artículo 185 El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: [...] VII. Designar, para la elección de [] de diputados [] de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales [] en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección, de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.
12	NOVIEMBRE 2014	Del 8 al 14 de noviembre	7 días	Art. 185 fracción VII del CEEM "DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES" Artículo 185 El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: [...] VII. Designar, para la elección de [] miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos [] municipales en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección, de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.
13	NOVIEMBRE / DICIEMBRE 2014	Del 11 de noviembre al 10 de diciembre	30 días	Art. 227 párrafo uno del CEEM "ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES" Artículo 227 Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro.
14	NOVIEMBRE 2014	Del 15 al 30 de noviembre	16 días	Art. 225 párrafo dos del CEEM "CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES" Artículo 225 [...] Para la elección de miembros de los ayuntamientos, los presidentes de los consejos municipales convocarán por escrito a la sesión de instalación del órgano que presiden a más tardar el último día del mes de noviembre del año anterior a la elección.
15	NOVIEMBRE 2014	Del 15 al 30 de noviembre	16 días	Art. 219 párrafo uno del CEEM "INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES" Artículo 219 Los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar el último día del mes de noviembre del año anterior al de la elección.
16	DICIEMBRE 2014	Del 1 al 30 de diciembre	30 días	Art. 227 párrafo uno del CEEM "ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES" Artículo 227 Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro.
17	DICIEMBRE 2014	Del 1 al 31 de diciembre	31 días	Art. 254 párrafo 1 inciso a) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM "SORTEO DEL MES CALENDARIO PARA LA PRIMERA INSACULACIÓN" Artículo 254 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; este procedimiento se realizará con el corte del Estado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección. Artículo 271 [...] Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			
18	NOVIEMBRE 2014 / ENERO 2015	diciembre / enero	Dos meses	Art. 241 párrafo cuatro del CEEM "PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS" Artículo 241 [...] La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde los dos meses anteriores al del inicio de la etapa de precampañas [...]
19	NOVIEMBRE 2014 / ENERO 2015	diciembre / enero	Dos meses	Art. 241 párrafo cuatro del CEEM "PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 241 [...] La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidatos y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde los dos meses anteriores al del inicio de la etapa de precampañas [...]
20		En la fecha acordada por el Consejo General		Art. 94 del CEEM "CONVOCATORIA A CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR" Artículo 94 El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogarse y los formatos para ello. El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			
21	ENERO / MARZO 2015	Del 1 de enero al 1 de marzo	60 días	Art. 78 párrafo 1 inciso b) fracción I de la LGPP "PRESENTACIÓN DE INFORMES ANUALES DE GASTO ORDINARIO" Artículo 78 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: [...] b) informes anuales de gasto ordinario. I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
22	ENERO / FEBRERO 2015	Entre el 15 de enero y el 15 de febrero	32 días	Art. 256 párrafo 1 inciso a) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM "RECORRIDOS PARA LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS" Artículo 256 1.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior. Artículo 271 [...] Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
23	FEBRERO 2015	Del 1 al 7 de febrero	7 días	Art. 254 párrafo 1 inciso b) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM "PRIMERA INSACULACIÓN" Artículo 254 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...] b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine. Artículo 271 [...] Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 254 párrafo 1 inciso e) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM
24	FEBRERO 2015	Del 1 al 28 de febrero	28 días	"SORTEO PARA OBTENER LA LETRA A PARTIR DE LA CUAL, CON BASE EN EL APELLIDO PATERNO, SE SELECCIONARA A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA" Artículo 254 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...] e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integraran las mesas directivas de casilla. Artículo 271 [...] Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
25	FEBRERO / MARZO 2015	Del 9 de febrero al 31 de marzo	51 días	"CURSO DE CAPACITACIÓN A CIUDADANOS SELECCIONADOS" Artículo 254 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...] c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección. Artículo 271 [...] Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
26	FEBRERO 2015	Entre el 16 y el 26 de febrero	11 días	"PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE LOS LUGARES DE UBICACIÓN DE CASILLAS" Artículo 256 1.- El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: [...] b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas. Artículo 271 [...] Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 95 párrafo dos del CEEM
27		A partir del día siguiente a aquél en que se emita la convocatoria por el Consejo General		"MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN DE SER CANDIDATO INDEPENDIENTE A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR" Artículo 95 [...] Durante los procesos electorales locales en que se renueven [...], la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recibir el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas: [...]
28		Una vez que el Instituto haga la comunicación respectiva		"ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR" Artículo 95 [...] Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.
29		De acuerdo a lo señalado en la convocatoria	45 días	"PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA" Artículo 96 A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requiriendo por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Artículo 97 Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan [...] diputados locales [...] se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda: [...] II. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo a diputados contarán con cuarenta y cinco días.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 96 y 97 párrafo uno fracción III del CEEM
30		De acuerdo a lo señalado en la convocatoria	30 días	"PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 96 A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Artículo 97 Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan [...] integrantes de los ayuntamientos [...], se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda: [...] III. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.
	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 12 párrafo trece de la CPELMS Art. 246 del CEEM
31	FEBRERO / MARZO 2015	Del 27 de febrero al 21 de marzo	(No podrá ser mayor a 23 días)	"PERIODO Y DURACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS" Artículo 12 [...] La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas [...]. Artículo 246 La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] diputados [...] no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.
	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 246 y 266 del CEEM
32	FEBRERO / MARZO 2015	Del 27 de febrero al 21 de marzo	(No podrá ser mayor a 23 días)	"REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS" Artículo 246 La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] diputados [...] no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos. Artículo 266 El Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña [...] o antes si lo solicita un partido político. [...]
NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Acuerdos INE/CG307/2014 y INE/CG308/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014; e INE/CG351/2014 de fecha 24 de diciembre de 2014. (Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 - 2015.)
33	FEBRERO 2015	Hasta el 27 de febrero		"SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS" Lineamiento 3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014- 2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente: [...]
	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 256 párrafo 1 inciso c) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM
34	FEBRERO / ABRIL 2015	Del 27 de febrero al 7 de abril	40 días	"CAMBIOS A LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS" Artículo 256 1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: [...] c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios. Artículo 271 [...] Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 235 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
	FUNDAMENTO LEGAL			Art. transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Acuerdos INE/CG307/2014 y INE/CG308/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014; e INE/CG351/2014 de fecha 24 de diciembre de 2014. (Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 - 2015.)
35	MARZO 2015	Hasta el 1 de marzo		"SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Lineamiento 3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014- 2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente: [...]

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 12 párrafo tres de la CPELMS Art. 246 del CEEM
36	FEBRERO / MARZO 2015	Del 1 al 23 de marzo	(No podrá ser mayor a 23 días)	"PERIODO Y DURACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 12 [...] La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas [...] Artículo 246 La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.
37	FEBRERO / MARZO 2015	Del 1 al 23 de marzo	(No podrá ser mayor a 23 días)	REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 246 La duración máxima de las precampañas para las elecciones de [...] integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos. Artículo 266 El Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña [...] o antes si así lo solicita un partido político [...]
38	MARZO / ABRIL 2015	Del 2 de marzo al 30 de abril	60 días	Art. 80 párrafo 1 inciso b) fracción I de la LGPP "REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS" Artículo 80 1.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas: [...] b) Informes anuales: I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
39	MARZO 2015	A más tardar el 9 de marzo	10 días	Art. 81 segundo párrafo del CEEM "REGISTRO DE COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS" Artículo 81 La solicitud de registro del convenio de coalición deberá [...] El presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General y resolverá a más tardar, dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
40	MARZO 2015	A más tardar el 11 de marzo	10 días	Art. 81 segundo párrafo del CEEM "REGISTRO DE COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 81 La solicitud de registro del convenio de coalición deberá [...] El presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General y resolverá, a más tardar, dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
41	MARZO 2015	Del 22 al 31 de marzo	10 días	Art. 79 párrafo 1 inciso a) fracción III de la LGPP "PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPANA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS" Artículo 79 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: a) Informes de precampaña: [...] III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas. [...]
42	MARZO / ABRIL 2015	Del 21 de marzo al 2 de abril	10 días	Art. 79 párrafo 1 inciso a) fracción III de la LGPP "PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPANA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 79 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: a) Informes de precampaña: [...] III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas. [...]

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 80 párrafo 1 inciso c) fracción I de la LGPP
43	ABRIL 2015	Del 1 al 15 de abril	15 días	"REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPANA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS" Artículo 80 1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas: [] c) Informes de Precampaña: 1. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes.
44	ABRIL 2015	Del 3 al 17 de abril	15 días	"REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPANA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 80 1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas: [] c) Informes de Precampaña. 1. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes.
45	ABRIL 2015	A más tardar el 6 de abril	1 día	"SEGUNDA INSACULACIÓN" Artículo 254 1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [] f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril. Artículo 271 [] Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 255 párrafo 1 inciso d) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM
46	ABRIL 2015	Del 8 al 14 de abril	7 días	"APROBACIÓN DE LA LISTA EN LA QUE SE CONTEGA LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS" Artículo 256 1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: [] d) Los Consejos Distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas. [] Artículo 271 [] Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
47	ABRIL 2015	A más tardar el 8 de abril	1 día	"INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA" Artículo 254 1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [] g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla [...] Artículo 271 [] Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 284 párrafo 3 de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM
	ABRIL / JUNIO 2015	Del 5 de abril al 6 de junio	59 días	"SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"
48				Artículo 254 [...] 3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto. Artículo 271 [...] Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 254 párrafo 1 inciso g) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM
	ABRIL 2015	A más tardar el 10 de abril	1 día	"PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE INTEGRACIÓN DE CASILLAS PARA TODAS LAS SECCIONES ELECTORALES EN CADA DISTRITO"
49				Artículo 254 1.- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...] g) [...] Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y [...] Artículo 271 [...] Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
NP	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 185 fracción XXXVIII y 250 párrafo dos fracción II del CEEM
	ABRIL 2015	Del 11 al 15 de abril	5 días	"SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA"
50				Artículo 185 El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones. [...] XXXVIII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones para la elección de [...] Diputados [...]. Artículo 250 [...] Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias: [...] II. Los diputados por el principio de mayoría que será de carácter legislativo ante el Consejo General
	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 185 fracción XXXVIII, 220 fracción VIII y 250 párrafo dos fracción III del CEEM
	ABRIL 2015	Del 13 al 17 de abril	5 días	"SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS"
51				Artículo 185 El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: [...] XXXVIII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones para la elección de [...] y, suplenamente, las de carácter municipal para los ayuntamientos Artículo 220 Los consejos municipales electorales tienen las siguientes atribuciones: [...] VIII. Registrar las plataformas electorales correspondientes que para la elección de los miembros del ayuntamiento, presenten los partidos políticos, y candidatos independientes en términos de este Código. Artículo 250 [...] Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias: [...] III. Las de miembros de ayuntamiento ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 244 párrafo dos del CEEM
52	ABRIL 2015	Por lo menos el 13 de abril		"RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPANA DE LOS PRECANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS" Artículo 244 [...] Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.
53	ABRIL 2015	Por lo menos el 15 de abril		"RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPANA DE LOS PRECANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 244 [...] Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.
54	ABRIL 2015	A más tardar el 15 de abril	1 día	Art. 256 párrafo 1 inciso e) de la LEGIPE Art. 271 párrafo tres del CEEM "PRIMERA PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS" Artículo 256 1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: [...] e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, [...] Artículo 271 [...] Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
55	ABRIL 2015	Del 16 al 26 de abril	11 días	Arts. 251 fracción II del CEEM "SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA" Artículo 251 Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes: [...] II. Para diputados por el principio de mayoría relativa, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos distritales respectivos.
56	ABRIL 2015	Del 16 al 26 de abril	11 días	Art. 251 fracción IV del CEEM "SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL" Artículo 251 Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes: [...] IV. Para diputados por el principio de representación proporcional, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante el Consejo General.
57	ABRIL 2015	Del 16 al 26 de abril	11 días	Arts. 119 y 251 fracción II del CEEM "SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA" Artículo 119 Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el presente Código para [...], diputados locales [...]. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo. Artículo 251 Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes: [...] II. Para diputados por el principio de mayoría relativa, el plazo dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos distritales respectivos.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 251 fracción III del CEEM
58	ABRIL 2015	Del 18 al 26 de abril	9 días	"SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 251 Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes: [...] III. Para miembros de los ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.
59	ABRIL 2015	Del 18 al 26 de abril	9 días	Art. 119 y 251 fracción III del CEEM "SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 119 Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el presente Código para Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo. Artículo 251 Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes: [...] III. Para miembros de los ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 de este Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante los consejos municipales respectivos.
60	ABRIL 2015	Del 27 al 29 de abril	3 días	Art. 126 del CEEM "REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA" Artículo 126 Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos general, distritales [...] deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del presente Código.
61	ABRIL 2015	Del 27 al 29 de abril	3 días	Art. 126 del CEEM "REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 126 Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos [...] y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del presente Código.
62	ABRIL 2015	29 de abril	1 día	Art. 127 del CEEM "PUBLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 127 El Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos distritales y municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas y planillas registradas, así como de aquellos que no cumplieron con los requisitos.
63	ABRIL 2015	30 de abril	1 día	Art. 253 párrafo cinco del CEEM "REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA" Artículo 253 [...] Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.
64	ABRIL 2015	30 de abril	1 día	Art. 253 párrafo cuatro del CEEM "REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL" Artículo 253 [...] [...] Para el caso del registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, la sesión del Consejo General tendrá lugar el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.
65	ABRIL 2015	30 de abril	1 día	Art. 253 párrafo seis del CEEM "REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 253 [...] Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para miembros de los ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.
66	ABRIL 2015	30 de abril	1 día	Art. 253 párrafo ocho del CEEM "PUBLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 253 [...] Al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo o los vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de los candidatos o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 66 fracción II inciso b) párrafo tres del CEEM
67	ABRIL 2015	30 de abril	1 día	"ENTREGA DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LA OBTENCION DEL VOTO" Artículo 66 [...] II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...] [...] b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales [...] [...] El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan [...]
68	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 255 fracciones I y II del CEEM
	ABRIL / MAYO 2015	Del 16 al 30 de abril (fracción I)	15 días	"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS" Artículo 255 La sustitución de candidatos [...] I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.
		Por renuncia Del 1 al 17 de mayo (fracción II)	17 días	
		Por las otras causas Del 1 de mayo al 7 de junio antes de las 18:00 hrs. (fracción II)	38 días	
69	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 255 fracciones I y II del CEEM
	ABRIL / MAYO 2015	Del 16 al 30 de abril (fracción I)	13 días	"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 255 La sustitución de candidatos [...] I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.
		Por renuncia Del 1 al 17 de mayo (fracción II)	17 días	
		Por las otras causas Del 1 de mayo al 7 de junio antes de las 18:00 hrs. (fracción II)	38 días	
70	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 128 y 129 del CEEM "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA" Artículo 128 Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Artículo 129 Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.
71	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 130 y 255 fracciones I y II del CEEM
	ABRIL / MAYO 2015	Del 16 al 30 de abril (fracción I)	13 días	"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 130 Para el caso de sustitución de candidatos independientes de los integrantes de la planilla de ayuntamientos, se estará a lo dispuesto por el artículo 255 de este Código. Artículo 255 La sustitución de candidatos [...] I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros. II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.
		Por renuncia Del 1 al 17 de mayo (fracción II)	17 días	
		Por las otras causas Del 1 de mayo al 7 de junio antes de las 18:00 hrs. (fracción II)	38 días	
72	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 95 y 134 párrafo dos del CEEM
	ABRIL / MAYO 2015	De acuerdo a las fechas indicadas en la convocatoria		"ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO" Artículo 95 Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán haberlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine [...] Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Artículo 134 [...] La acreditación de representantes ante los órganos central, distritales y municipales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 259 y 262 párrafo 1 inciso a) de la LEGIPE Art. 278 párrafo uno del CEEM
	MAYO 2015	Del 1 al 25 de mayo	25 días	"REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDO, ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES"
73				Artículo 259 Los partidos políticos una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla y representantes generales propietarios. [...] Artículo 262 1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes: a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General. Artículo 278 Los partidos políticos y candidatos independientes, una vez registrados sus candidatos, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla. [...]
74	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 135 y 278 párrafo uno del CEEM
	MAYO 2015	Del 1 al 25 de mayo	25 días	"REGISTRO DE REPRESENTANTES DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES"
				Artículo 135 El registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales se realizará en los términos previstos en este Código. Artículo 278 Los partidos políticos y candidatos independientes una vez registrados sus candidatos, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla. [...]
75	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 262 párrafo 1 inciso c) de la LEGIPE
	MAYO 2015	Del 1 al 28 de mayo	28 días	"SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES"
				Artículo 262 1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes: [...] c) Los partidos políticos y los Candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de antelación a la fecha de la elección devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.
76	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 12 párrafo catorce de la CPELSM Art. 263 párrafos uno y dos del CEEM
	MAYO / JUNIO 2015	Del 1 de mayo al 3 de junio	34 días	"CAMPAÑAS ELECTORALES, ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"
				Artículo 12 La duración máxima de las campañas será [...] de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos. [...] Artículo 263 Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.
77	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 12 párrafo catorce de la CPELSM Art. 263 párrafos uno y dos y 266 párrafo uno del CEEM
	MAYO / JUNIO 2015	Del 1 de mayo al 3 de junio	34 días	"REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CANDIDATOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"
				Artículo 12 La duración máxima de las campañas será [...] de treinta y cinco días cuando se elijan Diputados locales o Ayuntamientos. [...] Artículo 263 Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales. Artículo 266 El Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados durante el período de [...] campaña electoral. [...]

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 12 párrafo diecisiete de la CPELMS Arts. 183 párrafo 7 y 209 párrafo 1 de la LEGIPE Art. 261 párrafo dos del CEEM
78	MAYO / JUNIO 2015	Del 1 de mayo al 7 de junio	38 días	"SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL" Artículo 12 [...] Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de las autoridades estatales, como municipales y cualquier otro ente público [...] Artículo 183 7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como local, los mensajes de propaganda gubernamental. Artículo 209 1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Artículo 261 [...] Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
79	MAYO / JUNIO 2015	Del 8 de mayo al 6 de junio	30 días	FUNDAMENTO LEGAL Art. 261 párrafo tres del CEEM "PROHIBICIÓN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO" Artículo 261 [...] [...], durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.
80	MAYO 2015	12 de mayo	1 día	FUNDAMENTO LEGAL Art. 66 Fracción II inciso b) párrafo tres del CEEM "ENTREGA DE LA SEGUNDA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS" Artículo 66 [...] II. El financiamiento público para [...] la obtención del voto [...] b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales [...] El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcelaciones de la siguiente manera [...], dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero [...] tercios de las campañas electorales, respectivamente.
81	MAYO 2015	Entre el 15 y el 25 de mayo	1 día	FUNDAMENTO LEGAL Art. 256 párrafo 1 inciso f) de la LEGIPE "SEGUNDA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA" Artículo 256 1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: [...] f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.
82	MAYO 2015	23 de mayo	1 día	FUNDAMENTO LEGAL Art. 292 párrafo uno del CEEM "ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES" Artículo 292 Las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.
83	MAYO 2015	A más tardar el 23 de mayo	1 día	FUNDAMENTO LEGAL Art. 527 párrafo uno del CEEM "ENTREGA DE BOLETAS PARA LA CONSULTA POPULAR" Artículo 527 Las boletas deberán obrar en los consejos distritales y/o municipales a más tardar quince días antes de la jornada de consulta popular. [...]

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 66 fracción II inciso b) párrafo tres del CEEM
84	MAYO 2015	24 de mayo	1 día	"ENTREGA DE LA TERCERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS" Artículo 66 [...] II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...] b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...] [...] El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos [...] el segundo tercio de las campañas electorales, respectivamente
FUNDAMENTO LEGAL			Art. 292 fracción V del CEEM	
85	MAYO 2015	A más tardar el 24 de mayo	1 día	"CONTEO Y SELLADO DE BOLETAS PARA LA ELECCIÓN" Artículo 292. Las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral. [...] V. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución
FUNDAMENTO LEGAL			Art. 527 fracción IV del CEEM	
86	MAYO 2015	A más tardar el 26 de mayo	1 día	"CONTEO Y SELLADO DE BOLETAS PARA LA CONSULTA POPULAR" Artículo 527 [...] IV. Al día siguiente en que se realice el conteo de las boletas electorales, el Presidente, el Secretario del Consejo Distrital y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo para ellas. El Secretario del Consejo Distrital registrará los datos de esta distribución.
NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 295 del CEEM
87	MAYO 2015	A más tardar el 20 de mayo	1 día	"ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, FORMAS, ÚTILES Y DEMÁS ELEMENTOS" Artículo 295 A más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales [...], según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
FUNDAMENTO LEGAL			Art. 79 párrafo 1 inciso b) fracción III de la LGPP Art. 431 párrafo 1 y 3 de la LEGIPE	
88	MAYO - JUNIO 2015	1er. Periodo del informe (del 1 al 30 de mayo)	30 días	"PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES" Artículo 79 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña conforme a las reglas siguientes. [...] b) Informes de Campaña. [...] II. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo Artículo 431 1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos 3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos
		Presentación del informe (del 31 de mayo al 2 de junio)	3 días	
		2do. Periodo del informe (del 31 al 5 de mayo)	6 días	
89	JUNIO 2015	Presentación del informe (del 4 de al 6 de junio)	3 días	Art. 296 del CEEM "ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y ÚTILES NECESARIOS A PRESIDENTES DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA" Artículo 296 Los consejos municipales o distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral: [...]
		Del 1 al 5 de junio	5 días	

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 528 párrafo uno del CEEM
90	JUNIO 2015	Del 1 al 5 de junio	5 días	"ENTREGA A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LA DOCUMENTACIÓN, FORMAS ÚTILES Y DEMÁS ELEMENTOS PARA LA CONSULTA POPULAR" Artículo 528 Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de consulta y contra el recibo detallado correspondiente. [.]
91	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 351 párrafo dos del CEEM
	JUNIO 2015	2 de junio	1 día	"PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS NOTARIOS DEL ESTADO" Artículo 351 [.] Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.
92	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 294 del CEEM
	JUNIO 2015	Del 2 al 6 de junio	5 días	"FUNDACIÓN DE LA LISTA DE ELECTORES Y LISTA DE CANDIDATOS" Artículo 294 Dentro de los cinco días previos a la elección de que se trate, deberán hacerse en el local en que se instala la casilla electoral las listas de electores que votarán en la sección, así como las listas de candidatos que participarán en la elección.
93	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 80 párrafo 1 inciso d) fracción II LGPP Art. 431 párrafo 1 y 3 de la LEGIPE
	JUNIO 2015	Del 3 al 12 de junio	10 días	"REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES" Artículo 80 1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas [.] d) Informes de Campaña. [.] II. Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada. Artículo 431 1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos. 3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
		Del 7 al 16 de junio	10 días	
94	JUNIO 2015	Del 1 al 7 de junio al cierre oficial de las casillas	4 días	Art. 263 del CEEM "PROHIBICIÓN DE PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN" Artículo 263 [.] Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.
95	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 525 del CEEM
	JUNIO 2015	Del 4 al 7 de junio al cierre oficial de las casillas	4 días	"PROHIBICIÓN DE PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS EN RELACIÓN A LA CONSULTA POPULAR" Artículo 525 Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, totales o parciales que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.
96	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 29 del CEEM
	JUNIO 2015	7 de junio	1 día	"JORNADA ELECTORAL" Artículo 29 Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir: [.] II. Diputados a la Legislatura, cada tres años III. Ayuntamientos, cada tres años.
97	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 29 párrafo uno, fracción VIII numeral 5ª de la CPELysM Art. 494 del CEEM
	JUNIO 2015	7 de junio	1 día	"REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR" Artículo 29 Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado [.] VBL Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal, las que se sujetarán a lo siguiente: 5ª. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Artículo 494 La consulta popular a que convoque [.] la Legislatura o los ciudadanos, se realizará el mismo día de la jornada electoral local de conformidad con el presente Libro.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 279 fracción V del CCEM
	JUNIO 2015	7 de junio	1 día	"PRESENTACION DE ESCRITOS DE PROTESTA"
98				Artículo 279 Los representantes de los partidos políticos y de candidato independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos: [...] V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.
NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 282 fracción VIII del CCEM
	JUNIO 2015	Del 5 al 14 de junio	7 días	"RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"
99				Artículo 282 En la colocación de propaganda electoral, los partidos, candidatos independientes y candidatos observarán las siguientes reglas: [...] VIII. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral colocada en la vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral [...]
NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 217 párrafo 2 de la LEGIPE
	JUNIO / JULIO 2015	Del 6 de junio al 7 de julio	30 días	"DECLARAR EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES"
100				Artículo 217 [...] 2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales a más tardar treinta días después de la jornada electoral deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que cuenten para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen mediante medios que presenten al Consejo General.
NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 357 párrafo tres del CCEM
	JUNIO 2015	10 de junio	1 día	"SESIÓN PARA REALIZAR EL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS"
101				Artículo 357 [...] Los consejos distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.
NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 372 del CCEM
	JUNIO 2015	10 de junio	1 día	"SESIÓN PARA REALIZAR EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"
102				Artículo 372 Los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la cuenta.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 360 fracciones I y III 362 fracciones II y IV del CCEM
	JUNIO 2015	A más tardar el 13 de junio	1 día	"REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS"
103				Artículo 360 En cada elección, según sea el caso, una vez concluido el cómputo el Presidente del Consejo Distrital deberá: [...] II. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con los actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; III. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. Artículo 362 En cada caso, una vez integrados los expedientes, el Presidente del Consejo Distrital procederá a: [...] II. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y vaneza de la fórmula que la haya obtenido y un informe de los medios de impugnación. De la documentación contenida en el expediente de cómputo distrital, enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto. III. Remitir al Consejo General, el expediente de los cómputos distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. De la documentación contenida en el expediente de cómputo enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo del Instituto. Artículo 364 A más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados por los consejos distritales, el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.
NP	FUNDAMENTO LEGAL			Arts. 373 fracción XI y 375 del CCEM
	JUNIO 2015	Del 11 al 14 de junio	4 días	"REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"
104				Artículo 373 [...] XI. Se integrará el correspondiente expediente electoral con la documentación de las casillas, la que resulte del cómputo municipal y los medios de impugnación presentados. Artículo 375 Los consejos municipales, en un plazo no mayor de cuatro días después de concluido el cómputo municipal, deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral de las protestas presentadas ante ellos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos con una copia del acta del cómputo municipal.

NP	FUNDAMENTO LEGAL			Art. 364 del CEEM
105	JUNIO 2015	A más tardar el 14 de junio	1 día	"SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA REALIZAR EL CÓMPUTO Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL" Artículo 364 A más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados por los consejos distritales, el Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.
106	JUNIO 2015	17 de junio	1 día	FUNDAMENTO LEGAL Art. 540 del CEEM "CÓMPUTO DISTRICTAL DE LA CONSULTA POPULAR" Artículo 540 Los consejos distritales realizarán el cómputo de la consulta popular el segundo miércoles siguiente a la jornada electoral, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.
107	JUNIO 2015	17 de junio	1 día	FUNDAMENTO LEGAL Art. 543 del CEEM "REMISIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR AL SECRETARIO EJECUTIVO" Artículo 543 Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto. [...]
108	JUNIO 2015	Dentro de las 48 horas siguientes a la remisión de los resultados a la Secretaría Ejecutiva	48 horas	FUNDAMENTO LEGAL Arts. 543 y 544 del CEEM "SESIÓN DE CÓMPUTO TOTAL DE LA CONSULTA POPULAR" Artículo 543 Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la consulta popular, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas. Artículo 544 Al Consejo le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaración de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informará a la Sala Constitucional los resultados de la consulta popular.
109	JUNIO 2015	Del 20 al 23 de junio	4 días	FUNDAMENTO LEGAL Art. 549 del CEEM "RECURSOS PARA IMPUGNAR LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR" Artículo 549 El recurso de apelación es procedente para impugnar el informe que emita el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, así como el informe del Consejo respecto del resultado de la consulta popular.
110	JUNIO / JULIO 2015			FUNDAMENTO LEGAL Art. 545 del CEEM "DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO DE CONSULTA POPULAR" Artículo 545 Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular, aplicando en lo conducente lo que establezca este libro, levantando acta de resultados finales del cómputo y la remitirá a la Sala Constitucional, a fin de que se proceda conforme a los términos establecidos en el presente Libro.
111	JUNIO / AGOSTO 2015	A más tardar el 15 de agosto		FUNDAMENTO LEGAL Art. 447 fracción II del CEEM "RESOLUCIÓN DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS" Artículo 447 Los juicios de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar. [...] II. El dieciséis de agosto del año de la elección, en el caso de que se reberen a la elección de diputados.
112	JUNIO / NOVIEMBRE 2015	A más tardar el 15 de noviembre		FUNDAMENTO LEGAL Art. 447 fracción III del CEEM "RESOLUCIÓN DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS" Artículo 447 Los juicios de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar. [...] III. El quince de noviembre del año de la elección, en el caso de que se impugne la elección de miembros de los ayuntamientos.
Actividad relacionada con las funciones del INE en el Proceso Electoral Local, de conformidad con los Acuerdos INE/CG100/2014, INE/CG101/2014 e INE/CG114/2014 de su Consejo General.				



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/02/2015

Por el que se tiene por presentada la renuncia del ciudadano Nemecio Ángel Arroyo Ortega, a integrar la Lista de Reserva de la Junta Municipal 38, con sede en Huixquilucan; y por el que se aprueba la sustitución de la Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital VII, con cabecera en Tenancingo; la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 97, con sede en Tequiquiac; la sustitución de la Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 60, con sede en Nezahualcóyotl; la sustitución provisional directa de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 78, con sede en San Simón de Guerrero; y la sustitución de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 3, con sede en Aculco; así como los movimientos verticales ascendentes en los casos que corresponda.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015", el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.

4. Que este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, a los Vocales de las Juntas Distritales, del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; con la correspondiente lista de reserva.

El Punto Tercero del Acuerdo en cita, establece que los Vocales Distritales, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por el propio Órgano Superior de Dirección.

5. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y conformó la respectiva lista de reserva.

El Punto Tercero del Acuerdo referido, dispone que los Vocales Municipales, pueden ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

6. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/465/2014 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, informó a la Secretaría Ejecutiva de la renuncia presentada por ciudadano Nemecio Ángel Arroyo Ortega, a integrar la lista de reserva de la Junta Municipal 38 con sede en Huixquilucan, Estado de México; a la cual acompañó la ratificación de la misma, así como la copia de su credencial para votar, con número de folio 0000011441938, misma que fue ingresada vía Oficialía de Partes de este Instituto el cuatro de diciembre de dos mil catorce.

7. Que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, fue recibido vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el oficio número IEEM/JDEVII/021/2014 suscrito por la ciudadana Sandra Camarillo Santana, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital VII, con cabecera en Tenancingo, Estado de México, a través del cual presentó renuncia al referido cargo; a la cual se acompañó la ratificación de la misma, así como la copia de su credencial para votar con número de folio 0000071074824.

Con motivo de dicha renuncia, mediante oficio sin número de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que se someta a la consideración de este Consejo General.

En alcance al oficio mencionado en el párrafo anterior, en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva el oficio número IEEM/UTOAPEOD/472/2014, mediante el cual el Titular de la referida Unidad Técnica, informó que el ciudadano Joaquín Lugo Ceballos, propuesto conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta antes mencionada, ha comunicado que actualmente se desempeña como representante del Partido Revolucionario Institucional, por lo que hizo una nueva propuesta de sustitución.

Asimismo, en alcance al oficio citado en el párrafo que antecede, el Titular de la referida Unidad Técnica informó a la Secretaría Ejecutiva mediante el diverso número IEEM/UTOAPEOD/002/2015, de fecha cinco de enero de dos mil quince, que el ciudadano Joaquín Lugo Ceballos, ocupante del cuarto lugar de la lista de reserva de la Junta Distrital VII con cabecera en Tenancingo, fue acreditado como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, según el oficio número IEEM/DPP/1353/2014 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Partidos Políticos de este Instituto, donde se refiere que de la revisión a la base de datos y al expediente que obra en la mencionada Dirección, relativo al registro de representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales y Municipales, se identificó que el nombre del ciudadano antes mencionado fue acreditado como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral de Zumpahuacán, como consta en la copia simple de la acreditación que realizó el partido político en referencia, recibida vía Oficialía de Partes de este Instituto, con número de folio 005039, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Por tal motivo, se solicita por parte del Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, que el ocupante del quinto lugar de dicha lista, sea designado como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital VII, con cabecera en Tenancingo, Estado de México.

8. Que el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, a través del oficio número IEEM/UTOAPEOD/473/2014, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, proponer a este Órgano Superior de Dirección, la sustitución provisional del ciudadano Adán Hernández Mejía, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 97 con sede en Tequiquiac, Estado de México, aplicando el criterio de movimiento vertical ascendente.

Lo anterior, toda vez que el ciudadano en mención ha exhibido un certificado de incapacidad con número de folio A 0040221, expedido el cuatro de diciembre de dos mil catorce por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, cuyo original obra en los archivos de la Dirección de Administración.

En alcance al oficio mencionado en el párrafo que antecede, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, a través del diverso número IEEM/UTOAPEOD/479/2014, recibido en fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce por la Secretaría Ejecutiva, solicitó a la misma que la sustitución provisional del ciudadano Adán Hernández Mejía, se realice de manera directa en lugar de aplicar el movimiento vertical ascendente, a efecto de aplicar el mismo criterio del Acuerdo IEEM/CG/84/2014 por el que se aprobó la sustitución provisional directa del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96 con sede en Tepetzotlán, Estado de México, derivado de una incapacidad médica.

De igual forma, mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/001/2015 de fecha cinco de enero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, informó a la Secretaría Ejecutiva que en alcance a los oficios números IEEM/UTOAPEOD/473/2014 e IEEM/UTOAPEOD/479/2014, ha recibido un nuevo certificado de incapacidad con número de folio A 0039887, expedido el dos de enero de dos mil quince por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), a favor del ciudadano Adán Hernández Mejía que lo ampara hasta el día veintiocho de enero del año en curso, por lo que la sustitución solicitada mantiene su vigencia.

Por último, el nueve de enero del año en curso y en alcance a los oficios IEEM/UTOAPEOD/473/2014, IEEM/UTOAPEOD/479/2014 e IEEM/UTOAPEOD/001/2015, el Titular de la Unidad Técnica antes mencionada remitió a la Secretaría Ejecutiva, el diverso IEEM/UTOAPEOD/014/2015, por el que informa que se ha recibido en esa Unidad, la renuncia del ciudadano Adán Hernández Mejía al cargo que le había sido conferido, por lo que es procedente solicitar a este Consejo General su sustitución aplicando el criterio de movimiento vertical ascendente.

9. Que fue presentado vía Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha dos de enero de dos mil quince, suscrito por la ciudadana Sonia Sánchez Cid, a través del cual renuncia al cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 60, con sede en Nezahualcóyotl; a la cual se acompañó la ratificación de la misma, así como la copia de su credencial para votar con OCR número 3616063263890.

Con motivo de dicha renuncia, mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/001/2015 de fecha dos de enero del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, remitió la propuesta de sustitución respectiva.

10. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/004/2015 de fecha seis de enero del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, poner a consideración del Consejo General la sustitución provisional directa de la ciudadana Yesenia Ramírez Alpizar, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 78, con sede en San Simón de Guerrero, Estado de México.

Dicho movimiento, como consecuencia del certificado de incapacidad con número de folio D-1231039, expedido en fecha dos de enero de dos mil quince por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), con vigencia del dos de enero hasta el primero de abril del año en curso, cuyo original obra en los archivos de la Dirección de Administración, por lo cual propone para la respectiva sustitución, al ciudadano que ocupa el cuarto lugar en la respectiva lista de reserva.

11. Que el siete de enero del año que transcurre, se presentó vía Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por medio del cual la ciudadana Eliuth Alejandra Peralta Villa, renuncia al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 03, con sede en Aculco, Estado de México, a la cual acompañó la ratificación de la misma, así como copia de su credencial para votar con número de folio 0000132536949.

Con motivo de dicha renuncia, en fecha ocho de enero del año en curso, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva, el oficio número IEEM/UTOAPEOD/008/2015, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, por el que propone la sustitución respectiva.

El once de enero del presente año, a las veinte horas con veinticinco minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el escrito de renuncia a ser designada como Vocal, por parte de la ciudadana Leticia Omaña Ordoñez, quien conforme al oficio citado en el párrafo anterior, había sido propuesta por la referida Unidad Técnica, para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta antes mencionada.

Ante dicha renuncia, mediante oficio IEEM/UTOAPEOD/015/2015, de fecha doce de enero del año en curso, el Titular de la referida Unidad Técnica hizo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva, la renuncia aludida en el párrafo anterior, por lo cual le solicitó se turnara al Consejo General, la nueva propuesta de sustitución en la persona del ciudadano Martín Teodoro Lara, quien ocupa el segundo lugar en la respectiva lista de reserva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de designar, para la elección de Diputados, a los vocales de las juntas distritales y, para la elección de los miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- IX. Que de acuerdo al artículo 205, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital.
- X. Que el artículo 206, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XI. Que en términos del artículo 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal.
- XII. Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XIII. Que el apartado 5. 4 "Sustitución", del Programa referido en el Resultado 3 del presente Acuerdo, en los incisos a) y b), señala:

"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

a) Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.

b) Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva".

Por su parte, el subapartado "Movimiento vertical ascendente", del mismo apartado, señala:

"Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante

de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados”.

- XIV. Que de acuerdo a lo referido en el Resultando 6 del presente Acuerdo, se debe tener por presentada la renuncia del ciudadano Nemecio Ángel Arroyo Ortega a integrar la lista de reserva de la Junta Municipal 38 con sede en Huixquilucan, Estado de México.

Lo anterior, para efectos de que el ciudadano en mención, no sea tomado en consideración de ser el caso que sea necesario, utilizar la referida lista de reserva, por sustitución de Vocales de esta Junta Municipal.

- XV. Que conforme a lo mencionado en el Resultando 7 del presente Acuerdo, la ciudadana Sandra Camarillo Santana renunció al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital VII, con cabecera en Tenancingo, Estado de México.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede integrada debidamente, resulta procedente su sustitución, aplicando las reglas citadas en el Considerando XIII de este Acuerdo.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enumera a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales de este Instituto, toda vez que los artículos 206 y 215, del Código Electoral del Estado de México, señalan en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, que este Consejo General realizó mediante Acuerdos números IEEM/CG/65/2014 e IEEM/CG/68/2014, mismos que en este momento se tienen a la vista junto con sus respectivos anexos, a saber, las listas de Vocales designados, así como las correspondientes listas de reserva.

Como se ha mencionado, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Ejecutivo de la Junta Distrital VII, con cabecera en Tenancingo, Estado de México, primero en la integración antes señalada.

En consecuencia y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar en primer término para cubrirlo, al siguiente Vocal que integra la referida Junta, es decir, al Vocal de Organización Electoral, de acuerdo al orden antes mencionado, el cual recae en el ciudadano Camerino Silva Zamora.

Toda vez que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital ya mencionada, resulta procedente designar como tal, al siguiente Vocal, es decir, al Vocal de Capacitación, cargo que ocupa el ciudadano Roberto Mendoza García.

Ahora bien, al quedar vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal señalada, debe ser considerado el aspirante que se ubica en la primera posición de la lista de reserva de ese Distrito, en donde se encuentra el ciudadano Joaquín Lugo Ceballos, sin embargo, como ya se mencionó en los párrafos tercero al quinto del Resultando 7 del presente Acuerdo, es representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Zumpahuacán, Estado de México.

Dicha circunstancia, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, le hace incompatible para ser designado y ejercer el cargo de Vocal, toda vez que, al ser representante de un instituto político, eventualmente se vulneraría el principio de imparcialidad que, en términos de los artículos 116, Base IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, rige la función electoral de este Instituto, para organizar las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Tal principio, tiene como fin que en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

Velar por la observancia de ese principio, es responsabilidad de este Consejo General, como lo manda el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México.

Al respecto, resulta ilustrativa, la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

**Partido Acción Nacional
vs.
Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso
del Estado de Tamaulipas
Jurisprudencia 1/2011**

CONSEJEROS ELECTORALES. PARA SU DESIGNACIÓN DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 77 y 81 del código electoral local, se advierte que la función de las autoridades electorales se rige por los principios de independencia, objetividad e imparcialidad; de ahí que las designaciones de quienes las integren deben recaer en ciudadanos que, bajo las reglas generales de la prueba, demuestren, aun presuncionalmente, que cumplen tales cualidades, con el objeto de obtener mayor certeza de que se conducirán con base en el estudio objetivo del caso y la aplicación imparcial de la norma, sin permitir

que su conducta o decisión sea influida por factores externos o internos, que impliquen la inobservancia de esos principios.

(El resaltado en negrillas es propio).

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-25/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.—28 de marzo de 2007.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Sergio Arturo Guerrero Olvera, Eduardo Hernández Sánchez y Claudia Pastor Badilla.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-18/2008 y acumulado.—Actores: Partido del Trabajo y otro.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Durango.—16 de abril de 2008.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1/2010.—Actor: Jorge Luis Benito Guerrero.—Autoridad responsable: Dirección de Organización Electoral de la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María de Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 15 y 16.

Precisado lo anterior y a efecto de cubrir la vacante antes mencionada, este Consejo General estima procedente considerar entonces a quien ocupa el segundo lugar de la lista de reserva del Distrito VII, con cabecera en Tenancingo, la cual una vez que se tiene a la vista, se advierte que recae en la ciudadana Elizabeth Gómez Blancas.

- XVI.** Que como se ha referido en el último párrafo del Considerando 8 del presente Acuerdo, el ciudadano Adán Hernández Mejía, renunció al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 97, con sede en Tequixquiac, con lo cual tal cargo, queda vacante.

Para sustituirlo, conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, resulta procedente considerar, al siguiente Vocal en el orden de integración de la referida Junta, es decir al Vocal de Capacitación de la misma, que recae en el ciudadano Félix Barrera Trejo.

Toda vez que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal ya mencionada, resulta procedente designar como tal, en aplicación del criterio de movilidad vertical ascendente, al ciudadano Jesús Enrique Márquez Rodríguez, quien se ubica en la primera posición de la respectiva lista de reserva correspondiente a ese Municipio, la cual se tiene a la vista en este momento.

- XVII.** Que conforme a lo detallado en el Resultando 9 del presente Acuerdo, la ciudadana Sonia Sánchez Cid, presentó renuncia al cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 60 con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, por lo que, a efecto de que la Junta Municipal mencionada quede integrada debidamente, resulta necesaria su sustitución, aplicando las reglas citadas en el Considerando XIII del presente Acuerdo.

Al aplicar el criterio de movimiento vertical ascendente, es procedente considerar para cubrir la vacante, a quien se ubica en la primera posición de la lista de reserva de ese Municipio, en donde se encuentra el ciudadano Juan Carlos Moreno Hernández.

- XVIII.** Que este Órgano Superior de Dirección, con motivo del certificado de incapacidad detallado en el segundo párrafo del Resultando 10 del presente Acuerdo, tiene acreditada la incapacidad de la ciudadana Yesenia Ramírez Alpizar, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 78 con sede en San Simón de Guerrero, Estado de México.

Al respecto, se considera procedente aplicar el criterio adoptado por este Consejo General en el Acuerdo IEEM/CG/84/2014, por el que se aprobó, entre otras, la sustitución provisional directa del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96, con sede en Tepetzotlán, Estado de México, derivado de una incapacidad médica, toda vez que se trata de casos análogos.

Dicho criterio refiere que la incapacidad médica otorgada a un Vocal, no se encuentra prevista como una causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, por cual, este Consejo General debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de sus Juntas, ya que actualmente se encuentran en desarrollo por las mismas, diversas actividades relacionadas a la preparación del actual proceso electoral que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Consecuentemente, se estima correcto realizar, como lo solicitó la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, una sustitución provisional directa, de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 78, con sede en San Simón de Guerrero, con el aspirante que se ubica en la primera posición de la lista de reserva de ese Municipio, en donde se encuentra el ciudadano José Raúl Jaimes Sánchez, aplicando nuevamente el criterio sostenido por este Consejo General en el Acuerdo número IEEM/CG/84/2014, al

momento de aprobar la sustitución provisional directa del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 96, con sede en Tepetzotlán, Estado de México, ya que resultan ser casos similares.

La referida designación, surtirá efectos a partir de la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo, hasta el día primero de abril de dos mil quince, fecha en que se vence la incapacidad expedida, por lo que una vez que expire la misma, la ciudadana Yesenia Ramírez Alpizar ocupará de nueva cuenta, el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 78, con sede en San Simón de Guerrero y el ciudadano José Raúl Jaimes Sánchez regresará a ocupar el primer lugar en la correspondiente lista de reserva.

Sin embargo, de ser el caso de que, conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen los servicios de salud que presta el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se expidan por dicha institución incapacidades médicas subsecuentes a la ciudadana Yesenia Ramírez Alpizar, la sustitución y designación que se aprueban, se mantendrán vigentes por el periodo que comprendan aquéllas y una vez concluidas, se aplicarán los movimientos precisados en el párrafo anterior.

XIX. Que según lo expuesto en el Resultando 11 de este Acuerdo, la ciudadana Eliuth Alejandra Peralta Villa, renunció al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 3, con sede en Aculco, Estado de México, con lo cual ha quedado vacante dicho cargo.

Por tal motivo, a efecto de que la Junta Municipal mencionada quede integrada con la totalidad de sus miembros, debe realizarse la correspondiente sustitución, aplicando las reglas que se mencionan en el Considerando XIII del presente Acuerdo.

En términos del movimiento vertical ascendente, se debe designar como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal de mérito, al Vocal de Capacitación de la misma, el ciudadano Salvador López García.

En razón de que se ha generado la vacante en el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal antes mencionada, y aplicando nuevamente el criterio de movilidad vertical ascendente, lo procedente es considerar inicialmente para cubrir la vacante, a la ciudadana Leticia Omaña Ordoñez, quien se ubica en la primera posición de la lista de reserva del referido municipio.

Sin embargo, como se ha mencionado en el párrafo tercero del Resultando 11 del presente Acuerdo, la ciudadana Leticia Omaña Ordoñez, presentó su renuncia a ser designada como Vocal, por lo que ante tal circunstancia, se hace necesario cubrir la vacante de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 3 con sede en Aculco, con el ciudadano Martín Teodoro Lara, quien se ubica en la segunda posición de la lista de reserva correspondiente a ese municipio.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por presentada la renuncia del ciudadano Nemecio Ángel Arroyo Ortega, a integrar la Lista de Reserva de la Junta Municipal 38, con sede en Huixquilucan, Estado de México, para los efectos señalados en el segundo párrafo del Considerando XIV de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la sustitución de la Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital VII, con cabecera en Tenancingo, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XV del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Nº de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
VII	Tenancingo	Vocal Ejecutivo	Sandra Camarillo Santana	Camerino Silva Zamora
		Vocal de Organización Electoral	Camerino Silva Mora	Roberto Mendoza García
		Vocal de Capacitación	Roberto Mendoza García	Elizabeth Gómez Blancas

TERCERO.- Se aprueba la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 97, con sede en Tequixiac, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XVI de este Acuerdo, como se indica a continuación:

Nº de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
97	Tequixiac	Vocal de Organización Electoral	Adán Hernández Mejía	Félix Barrera Trejo
		Vocal de Capacitación	Félix Barrera Trejo	Jesús Enrique Márquez Rodríguez

CUARTO.- Se aprueba la sustitución de la Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 60, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, conforme a lo expuesto en el Considerando XVII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Nº de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto
60	Nezahualcóyotl	Vocal de Capacitación	Sonia Sánchez Cid	Juan Carlos Moreno Hernández

QUINTO.- Se aprueba la sustitución provisional directa de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 78, con sede en San Simón de Guerrero, Estado de México, en los términos y por la temporalidad que se precisan en los párrafos del tercero al quinto del Considerando XVIII de este Acuerdo, como a continuación se establece:

Nº de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye provisionalmente	Vocal sustituto designado provisionalmente
78	San Simón de Guerrero	Vocal de Organización Electoral	Yesenia Ramírez Alpizar	José Raúl Jaimes Sánchez

SEXTO.- Se aprueba la sustitución de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 3, con sede en Aculco, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XIX de este Acuerdo, en los siguientes términos:

Nº de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
3	Aculco	Vocal de Organización Electoral	Eliuth Alejandra Peralta Villa	Salvador López García
		Vocal de Capacitación	Salvador López García	Martín Teodoro Lara

SÉPTIMO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a los Vocales sustitutos, designados por este Acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los vocales sustitutos, designados por los Puntos Segundo al Sexto de este Acuerdo, los nombramientos realizados a su favor.

NOVENO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

DÉCIMO.- Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en los Puntos Segundo al Sexto del presente Acuerdo, surtirán efectos a partir de la aprobación del mismo, por lo cual, notifíquese su aprobación a la Dirección de Administración de este Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de enero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CORDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LO SUCESIVO "EL IEEM", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

A N T E C E D E N T E S

- I. Desde su fundación, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, celebró convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas de la República para la aportación, por parte del Instituto, de información y asesoría para el diseño de la documentación electoral, así como para el uso de productos registrales en su poder y disponer de los apoyos necesarios para la celebración de las elecciones locales. En su oportunidad, los convenios fueron celebrados en similares términos, con los institutos y comisiones electorales de las entidades federativas.
- II. Valorando que no existían disposiciones normativas o lineamientos aplicables al proceso de negociación, diseño y definición del contenido de los convenios; durante el desarrollo de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un Acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el entonces Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.
- III. Así, en la sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se establecieron los criterios generales que deben contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los Estados de la República y en el Distrito Federal.
- IV. El 9 de agosto de 1999, el máximo órgano de dirección del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG101/1999, por el cual se establecieron los criterios que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración en materia de organización de elecciones concurrentes, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y los institutos estatales electorales u organismos equivalentes en el ámbito local.
- V. En sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2002, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG145/2002, en virtud del cual se establecieron los criterios generales que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos en materia de organización de elecciones concurrentes, para el proceso electoral del 2002-2003, que celebraría el otrora Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas.
- VI. Por acuerdo CG184/2005 de fecha 21 de septiembre de 2005, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, estableció los criterios generales que deberían contener las propuestas de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que celebró el entonces Instituto Federal Electoral con los organismos electorales en las entidades federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes, para el proceso electoral 2005-2006.
- VII. El 13 de octubre de 2008, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG473/2008, los criterios generales que deberían observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebraría el otrora Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones coincidentes para el proceso electoral 2008-2009.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2011, mediante el acuerdo CG455/2011, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los criterios generales que deberían observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebraría el otrora Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes para el proceso electoral 2011-2012.

- IX. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Posteriormente, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- X. El Decreto de mérito contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- XI. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "**LEGIPE**") en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- XII. El día 24 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto No. 237, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; posteriormente, el 28 de junio de 2014 se publicó, en el mismo medio, el Código Electoral del Estado de México. En dicho cuerpo normativo electoral destacan las disposiciones del artículo 271, párrafo tercero, donde se establece que: "Cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la "**LEGIPE**".
- XIII. En apego a las disposiciones del artículo 82, párrafo 2, de la "**LEGIPE**", en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, se deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo primero del ordenamiento legal citado, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2, del artículo 81 de la propia Ley.
- XIV. Considerando las disposiciones del párrafo precedente, el día 13 de agosto de 2014, el Consejo General de "**EL INE**", emitió el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
- XV. El 30 de septiembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General de "**EL INE**" designó a las consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- XVI. En sesión celebrada el día 1 de octubre de 2014, rindieron la protesta al cargo asignado por el Consejo General de "**EL INE**", el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de México declarándose formalmente instalado el Consejo General de dicho Organismo Público Local.
- XVII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el 15 de octubre de 2014, se emitió el acuerdo IEEM/CG/59/2014, por el que se crea la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como la Comisión Temporal de Vinculación con órganos desconcentrados, ambas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XVIII. En la sesión del Consejo General de "**EL INE**", celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo número INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- XIX. El día 21 de noviembre de 2014, se notificó formalmente el contenido del acuerdo referido en el párrafo precedente, al Consejero Presidente del Consejo General de "**EL IEEM**" con este acto, se iniciaron las pláticas de negociación del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE "**EL INE**"

I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base V, Apartado A; y, 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "**EL INE**" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya

integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

1.2. De conformidad con el artículo 30, de la "LEGIPE", "EL INE" tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinando, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1.3. El artículo 41, ya citado anteriormente, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que "EL INE" será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

1.4. Conforme a los contenidos del Apartado B, de la Base V antes referida, "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

1.5. Asimismo, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base III, Apartados A y B, prevé que "EL INE" será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

1.6. Por su parte, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del artículo 41 Constitucional citado, dispone que corresponderá a "EL INE" la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federal y local.

1.7. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, párrafo 1 de la "LEGIPE" establece que "EL INE" y "EL IEEM", en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

1.8. Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la "LEGIPE", se establece como atribución del Consejo General de "EL INE" la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.

1.9. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de "EL INE" cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

1.10. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de "EL INE" consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la "LEGIPE"; de tal modo, "EL INE" podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

1.11. Adicionalmente, en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la "LEGIPE", "EL INE" a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica ("DECEyEC") podrá promover la suscripción de convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de educación cívica.

1.12. Con el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de apoyo y colaboración a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de "EL INE" aprobó, en fecha 19 de

noviembre de 2014, los Lineamientos en los que se establecen las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el propio Instituto con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya jornada electoral se celebre en el año 2015.

I.13. Con fundamento en las disposiciones del artículo 60 de la "LEGIPE", la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita "EL INE" para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales Electorales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales Electorales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley y demás legislación aplicable.

I.14. De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la "LEGIPE", la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.

I.15. En similares términos, el artículo 62, párrafo 2, de la "LEGIPE", establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos establecidos en esta Ley.

I.16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), de la "LEGIPE", el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de "EL INE".

I.17. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la "LEGIPE", el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a "EL INE" y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.18. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE "EL IEEM"

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 168, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos.

II.2. Que en términos del artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral citado, "EL IEEM", es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, en la entidad.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEEM", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 175, del código electoral local.

II.4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 185, párrafo primero, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de "EL IEEM", tiene como atribución la de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral.

II.5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190, fracción II del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General de "EL IEEM" se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el

presente convenio con el Instituto Nacional Electoral, así como establecer vínculos necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL IEEM".

II.6. Que el Secretario del Consejo General de "EL IEEM" tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 190, fracción II; 191 y 196, fracción I del Código Electoral del Estado de México; como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal del mismo Instituto.

II.7. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que la relación entre "LAS PARTES" se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere al Instituto atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.3. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

III.4. Que la Secretaría Ejecutiva de "EL INE", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las autoridades de "EL INE" responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

III.5. Que "LAS PARTES", en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información del proceso electoral que resulte materia del presente instrumento. El intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos, para lo cual "LAS PARTES" establecerán las reglas y modalidades en el intercambio de información.

III.6. Que "LAS PARTES" facilitarán el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como a adultos mayores y embarazadas.

III.7. Que "LAS PARTES" difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio, en términos de lo establecido en la "LEGIPE" y del Código Electoral del Estado de México, tiene por objeto establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetará la organización de los procesos electorales federal y local 2014-2015 con jornada electoral coincidente en el Estado de México el día 7 de junio de 2015; dejando asentada la responsabilidad de "LAS PARTES" y los mecanismos de comunicación y coordinación en la organización y desarrollo de los procesos electorales mencionados; las bases para determinar los costos y los plazos y términos para erogar los recursos implicados para cada una de "LAS PARTES" en los procesos electorales mencionados.

SEGUNDA. La relación entre "LAS PARTES" se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de "EL IEEM", que confiere a "EL INE" atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la

organización del proceso electoral local.

TERCERA. La coordinación entre "**LAS PARTES**" tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir a "**EL INE**", para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de "**EL INE**", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, son las autoridades de "**EL INE**" responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con "**EL IEEM**", a través de su Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTA. La comunicación formal de "**EL IEEM**" con "**EL INE**", será a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de "**EL INE**", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por "**EL IEEM**".

SEXTA. En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las elecciones locales para elegir Diputados a la LIX Legislatura del Estado de México y miembros de los Ayuntamientos, "**LAS PARTES**" suscriben el presente Convenio para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

A. CASILLA ÚNICA

- I. "**LAS PARTES**" firmarán, con motivo de la instalación de casillas únicas para la recepción de la votación de las elecciones federal y local, un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones de "**LAS PARTES**". Adicionalmente, los conceptos de gasto y costos de cada uno de ellos serán especificados en un Anexo Financiero.
- II. El anexo técnico que al efecto se firme, deberá considerar los contenidos siguientes:
 1. **Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales**
 - 1.1. **Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales**
 - a) "**EL INE**", a través de sus consejos y juntas ejecutivas distritales llevará a cabo el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
 - b) "**LAS PARTES**" cubrirán en partes iguales la erogación que se genere por la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
 - c) "**LAS PARTES**" verificarán de manera conjunta las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. "**EL INE**" proporcionará los informes que al efecto solicite el "**EL IEEM**".
 - d) Las juntas distritales de "**EL INE**" serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
 - e) "**EL IEEM**" participará en los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, impartiendo los temas relativos al proceso electoral local. "**EL INE**" establecerá los ajustes a los tiempos y programas establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
 - f) "**EL INE**" valorará los contenidos que "**EL IEEM**" imparta, con el objeto de asegurar que estos sean acordes a los conocimientos que los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales deban transmitir a los ciudadanos sorteados y funcionarios de casilla.

- g) **"LAS PARTES"** podrán acordar las sedes para realizar los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- h) **"EL INE"** dará a conocer a **"EL IEEM"** las sustituciones que se realicen de dichas figuras, a través del Multisistema ELEC2015.
- i) **"EL INE"**, a través de sus juntas y consejos distritales, llevará a cabo la evaluación de los capacitadores asistentes y supervisores electorales en sus dos etapas, de acuerdo con lo que establece el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- j) **"EL IEEM"** conocerá y dará seguimiento a la evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, a través del Multisistema ELEC2015.
- k) **"EL INE"** dará a conocer a **"EL IEEM"** los informes, en medio magnético, que se presenten ante los consejos distritales sobre la evaluación en sus dos etapas, dentro de los 3 días siguientes a la sesión respectiva.

1.2. Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral

- a) **"EL INE"** comunicará a **"EL IEEM"** el número de Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales para el Estado de México, que determinaron en conjunto las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
- b) **"EL INE"** entregará a **"EL IEEM"**, mediante oficio, previa a la aprobación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, la relación de aspirantes propuestos para dichos cargos.
- c) **"EL IEEM"** entregará a **"EL INE"**, la relación de ciudadanos que se desempeñaron como representantes generales y ante mesa directiva de casilla, así como de precandidatos y candidatos a los cargos de elección popular de las elecciones locales del 2012, a fin de cotejarlas con las bases de datos de los aspirantes a Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales y detectar a quienes, en su caso, estén impedidos para ocupar dichos cargos.

2. Casillas electorales

2.1. Recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de casillas y recorridos de examinación

- a) Los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de casillas electorales, se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2015.
- b) Las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** definirán, a más tardar el 5 de enero de 2015, el calendario de recorridos e informarán al Vocal Ejecutivo Local, para que a su vez los notifique a **"EL IEEM"**, a más tardar el día siguiente. Junto con el calendario mencionado, **"EL INE"** entregará de manera formal a **"EL IEEM"**, el proyecto de propuesta del Listado que contiene el número, tipo y la ubicación de casillas proyectadas para ser instaladas el 7 de junio de 2015.
- c) **"EL IEEM"** notificará, a más tardar el 12 de enero de 2015, a **"EL INE"** sobre el acompañamiento de sus funcionarios en los recorridos previamente programados. Cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá sus respectivos gastos, que se generen con motivo de los recorridos mencionados.
- d) Como resultado del acompañamiento en los recorridos, **"EL IEEM"** podrá presentar observaciones y propuestas al Listado que contiene el número, tipo y la ubicación de las casillas, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva a más tardar el 20 de febrero de 2015, para que sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los consejos distritales de **"EL INE"**.
- e) **"EL IEEM"** acompañará a **"EL INE"** en los recorridos de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casilla especiales y extraordinarias, que se llevarán a cabo entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; para este propósito, previo al inicio de las actividades de examinación el

"EL IEEM" informará a **"EL INE"** sobre los funcionarios que se incorporarán a los recorridos.

- f) Los recorridos de examinación a los lugares propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas se llevarán a cabo del 9 al 20 de marzo de 2015. En términos similares a los previstos en el inciso precedente, **"EL IEEM"** acompañará a **"EL INE"** en dichos recorridos; al efecto, previo al inicio de las actividades de examinación el **"EL IEEM"** informará a **"EL INE"** sobre los funcionarios que se incorporarán a los recorridos mencionados.

2.2. Conformación de las casillas extraordinarias

- a) Los consejos distritales de **"EL INE"** verificarán la propuesta de ubicación para las casillas extraordinarias y especiales entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; el programa de visitas de examinación se informará al Vocal Ejecutivo Local, a fin de que invite a **"EL IEEM"** a participar en esta actividad.
- b) Las juntas distritales de **"EL INE"** llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en lo sucesivo **"LA DERFE"**). Podrán considerar las propuestas de **"EL IEEM"** que se presenten a más tardar el día 10 de enero de 2015, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva Local.

2.3. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral

- a) Mediante sesión extraordinaria a celebrarse el 17 de marzo de 2015, los consejos distritales de **"EL INE"** aprobarán la lista que contenga el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales.
- b) El número y ubicación de casillas especiales se sujetará a la **"LEGIPE"** y al Acuerdo INE/CG229/2014. En su caso, los consejos distritales de **"EL INE"** procurarán atender las especificaciones del Código Electoral del Estado de México, en armonía con la **"LEGIPE"**; procurando instalar, al menos, el mismo número y ubicación de casillas del proceso electoral federal anterior.

2.4. Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) **"EL INE"** desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplique en las casillas especiales. **"EL IEEM"** entregará la información que el Código Electoral del Estado de México disponga para determinar la elección por la que el electorado en tránsito puede sufragar.
- b) **"EL INE"** informará a **"EL IEEM"** sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) y le invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en sus consejos distritales.
- c) **"LAS PARTES"** convendrán los mecanismos de coordinación para la disposición de las actas de electores en tránsito de la elección local, para lo cual se habilitará al SICCE. En los manuales de capacitación a los funcionarios de mesa directiva de casilla especial deberá especificarse la entrega que hará el Presidente de casilla al Segundo Secretario de un tanto del acta de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local.

2.5. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales

- a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de **"EL IEEM"** por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los 3 días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de **"EL INE"**.
- b) La revisión de los lugares propuestos para ubicar las casillas básicas y contiguas, se realizará por los consejos distritales de **"EL INE"** entre el 9 y 20 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo 1, inciso e), relacionado con las regulaciones contenidas en el acuerdo INE/CG229/2014, de fecha 29 de octubre de 2014.
- c) Los consejos distritales de **"EL INE"** celebrarán sesión el 2 de abril de 2015, para aprobar la lista que contenga el número y

los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a ciudadanos mal referenciados y aquellos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores.

- d) Las listas definitivas que contengan el número y ubicación de todas las casillas se harán del conocimiento de "EL IEEM", por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los 5 días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de "EL INE".
- e) La determinación de la sección y casilla en que votarán los electores de las secciones electorales con menos de 100 electores en Lista Nominal será facultad de los consejos distritales de "EL INE".
- f) El contenido del acuerdo que, en su caso, adopten los consejos distritales de "EL INE" se hará del conocimiento de "EL IEEM", dentro de los 5 días siguientes a su aprobación.
- g) Los órganos desconcentrados, ejecutivos y directivos, de "EL INE" serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos de estas secciones a través de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- h) "EL INE" facilitará a "EL IEEM" el acceso para consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE.
- i) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a las disposiciones de la "LEGIPE". Sin perjuicio de que "EL IEEM" pueda replicar dicha información por sus medios, conforme a la normatividad aplicable.

2.6. Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral coincidente

- a) La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional o estatal, es responsabilidad de la Junta Local y distritales ejecutivas de "EL INE".
- b) El modelo de listado para el encarte será el que determine "EL INE" e incluirá el logotipo de ambos institutos.
- c) "EL INE", a solicitud de "EL IEEM", entregará el archivo de la integración y ubicación de las casillas a efecto de que pueda realizar una publicación adicional, con los listados diferenciándolos por municipio.
- d) "LAS PARTES" convienen en que el costo de la actividad referida en el inciso a), precedente, se dividirá en partes iguales para ambos organismos.
- e) "LAS PARTES" se comprometen a publicar las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casillas en la página web y redes sociales de las que dispongan.

2.7. Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aún teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo.

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los Consejos Distritales de "EL INE" se hará del conocimiento de "EL IEEM", a través del Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Local.
- b) Los órganos desconcentrados ejecutivos y directivos de "EL INE" serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos residentes en las secciones con menos de 100 electores en donde no se instalará casilla; igualmente notificarán a los ciudadanos residentes en aquellas secciones electorales donde, aún teniendo más de 100 electores registrados, el Consejo Distrital determine que no se instalará casilla por haberse verificado que los residentes efectivos en las mismas son menores a 100. La notificación correspondiente se realizará con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

- c) La notificación deberá realizarse durante el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral coincidente del 7 de junio de 2015.

2.8. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

- a) "EL INE" será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla que lo requieran; "EL IEEM" podrá revisar previamente la determinación que al efecto se tome, para aportar su experiencia al respecto. Los gastos serán divididos en partes iguales entre "LAS PARTES".
- b) El costo del equipamiento y acondicionamiento de las casillas electorales, se especifica en el Anexo financiero del convenio.
- c) En caso de que los lugares donde se ubiquen las mesas directivas de casilla o el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización la jornada, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán en aportaciones iguales para "LAS PARTES".

2.9. Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto generales como ante mesas directivas de casilla

- a) El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y al de casilla única para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015, así como a las disposiciones establecidas en la "LEGIPE", y el Acuerdo que, en su momento, adopte el Consejo General de "EL INE".
- b) "EL IEEM" proporcionará a más tardar el día 5 de mayo de 2015, a "EL INE", la base de datos de sus servidores públicos (órganos ejecutivos y de dirección) además de todas y todos los candidatos locales registrados; ello, para efectuar el cotejo requerido al momento en que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten a sus representantes generales y ante mesas directivas de casillas.

2.10. Materiales electorales que se emplearán en las casillas

- a) "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en la "LEGIPE" y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federal y locales.
- b) "EL IEEM", previo a la presentación del informe mandatado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá a "EL INE", para su validación, las muestras de los materiales electorales para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- c) "LAS PARTES" se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas y caja paquete electoral, así como de la base porta urnas. Esta última se hará conforme a las especificaciones de "EL INE".
- d) La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará "EL INE".
- e) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, serán cubiertos por partes iguales por "LAS PARTES".

2.11. Documentación electoral que se empleará en las casillas

- a) "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en la "LEGIPE" y el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y

producción de materiales electorales para los procesos electorales federal y locales.

- b) **"EL IEEM"**, previo a la presentación del informe mandatado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá a **"EL INE"**, para su validación, los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- c) **"LAS PARTES"** se harán cargo, con sus propios presupuestos, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por **"EL INE"**, como son: el instructivo de la plantilla braille, carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla y avisos de centros de recepción y traslado, en cuyo caso, el costo se repartirá de manera igualitaria.
- d) **"LAS PARTES"** convienen que en la mesa directiva de casilla única se dispondrá de un tanto de la lista nominal de electores definitiva con fotografía para el registro de la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y locales coincidentes el día de la jornada electoral.

2.12. Integración de la documentación y materiales electorales

- a) En la integración de documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales que se emplearán en las casillas únicas, participarán Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, por lo que **"EL INE"** determinará el lugar, plazos y condiciones, en un esquema programado y calendarizado para la integración de los paquetes electorales.
- b) En el desarrollo del procedimiento previsto en el inciso anterior, se priorizará la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios.
- c) **"LAS PARTES"** convendrán los cronogramas pertinentes para que el personal contratado entre ambos institutos apoyen las labores de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de las elecciones locales.
- d) En su caso, si el personal disponible no es suficiente para garantizar el oportuno cumplimiento de las actividades descritas en el inciso precedente, **"LAS PARTES"** podrán convenir la contratación de personal de apoyo, el cual será previamente aprobado por los Consejos que autorice el acuerdo de voluntades. En su caso, los costos podrían ser cubiertos en partes iguales por **"LAS PARTES"**, o por quien se determine en el convenio de mérito.

2.13. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

- a) La entrega de la documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales a los presidentes de mesas directivas de casilla única, se hará a través de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con dichos funcionarios.
- b) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales a los presidentes de mesas directivas de casilla única, la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"**, hará oportunamente del conocimiento de **"EL IEEM"**, el calendario de entrega respectivo.
- c) Ambos organismos acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales de **"EL IEEM"** a **"EL INE"**.

2.14. Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) Conforme al Acuerdo INE/CG230/2014, **"LAS PARTES"** convienen que para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y adecuado cumplimiento de los plazos que establecen las respectivas legislaciones, el día de la jornada electoral se implementarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales siguientes:
 - Centro de Recepción y Traslado Fijo.
 - Centro de Recepción y Traslado Itinerante.

Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

- b) **"LAS PARTES"** convienen que, conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos establecidos por la **"LEGIPE"** y por el Código Electoral del Estado de México, utilizarán los mecanismos de recolección que se consideren necesarios y que quedarán detallados en el anexo técnico correspondiente.

2.15. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla

- a) **"LAS PARTES"** acuerdan que los recursos para la alimentación de los funcionarios de mesa directiva de casilla, deben ser entregados de manera individual a cada uno de los funcionarios que la integren el día de la jornada electoral y será erogado en aportaciones iguales; el monto específico por funcionario se refiere en el Anexo Financiero de este convenio.
- b) Los comprobantes de esta erogación se obtendrán por duplicado y contendrán los logotipos de ambos institutos sin que esto implique modificación al sistema informático.

2.16. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

- a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, **"EL INE"** determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. El gasto se realizará con aportaciones iguales de **"LAS PARTES"**.
- b) Los comprobantes de esta erogación se obtendrán por duplicado y contendrán los logotipos de ambos institutos, sin que esto implique modificación al sistema informático.

3. Integración de las mesas directivas de casilla

Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios, son responsabilidad de **"EL INE"**, y serán desarrolladas por conducto de las juntas y consejos distritales, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

3.1. Primera insaculación

- a) **"EL INE"** invitará a **"EL IEEM"** a presenciar la primera insaculación, que se llevará a cabo el 6 de febrero de 2015, durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.
- b) **"EL INE"** insaculará por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del Multisistema ELEC2015, el 13% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, con corte al 15 de enero de 2015, que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única, con base en los resultados del sorteo del mes y la letra que efectúe el Consejo General.
- c) **"EL INE"**, al término de la sesión, entregará en medio magnético a **"EL IEEM"**, el listado que contendrá los resultados de la primera insaculación, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y mes de nacimiento.

3.2. Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados

- a) **"EL INE"** por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (en adelante **"LA DECEyEC"**) hará la impresión previa del modelo de carta-notificación a los ciudadanos insaculados.
- b) El modelo de carta-notificación contendrá el logotipo institucional de **"LAS PARTES"**, para tal efecto **"EL IEEM"** enviará a **"EL INE"** en archivo digital editable el logotipo correspondiente. La Junta Local de **"EL INE"** remitirá dichos logotipos a **"LA DECEyEC"** a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- c) **"EL INE"** entregará a sus juntas distritales ejecutivas la impresión del modelo de carta-notificación para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los ciudadanos insaculados.

- d) Las cartas-notificación serán firmadas, en forma autógrafa, electrónica o a través de un facsímil, por el vocal ejecutivo y presidente del Consejo Distrital de "EL INE".
- e) Las juntas distritales ejecutivas de "EL INE" con auxilio de los supervisores y capacitadores asistentes electorales entregarán a los ciudadanos insaculados, además de la carta-notificación, un folleto de información básica sobre los procesos electorales, mismo que hará referencia tanto a la elección federal como local. Se incluirá también un listado de centros de capacitación y, en su caso, una carta de los consejeros electorales distritales de "EL INE". Dicha carta hará referencia a los respectivos consejos de "EL IEEM".
- f) "EL INE" realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a ciudadanos sorteados y la entrega de cartas-notificación, durante el periodo comprendido del 9 de febrero al 31 de marzo de 2015.
- g) "EL INE", a través de las juntas distritales ejecutivas, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, capacitará a los ciudadanos sorteados bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente establecidos; entre los que se podrán considerar las instalaciones de las 125 Juntas Municipales y las 45 Juntas Distritales de "EL IEEM".

3.3. Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla

- a) "EL INE", a través de las juntas distritales ejecutivas, integrará las listas, por sección electoral, de aquellos ciudadanos que no teniendo ningún impedimento legal ni normativo, y que habiendo aceptado participar como funcionarios de mesa directiva de casilla, hayan resultado aptos y el 5 de abril de 2015 entregará el Listado de ciudadanos aptos a su respectivo Consejo Distrital.
- b) "EL INE" entregará en medio magnético, a "EL IEEM" el Listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, mes de nacimiento y escolaridad. Para que, a su vez, verifique que tales ciudadanos cumplen con los requisitos que señala el Código Electoral del Estado de México.

3.4. Segunda insaculación

- a) "EL INE" invitará a "EL IEEM" a presenciar la segunda insaculación, que se llevará a cabo el 8 de abril de 2015 durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.
- b) "EL INE" realizará la segunda insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC2015.
- c) "EL INE", al término de la sesión, entregará en medio magnético a "EL IEEM", el listado que contendrá los resultados de la Segunda Insaculación y la integración de las mesas directivas de casilla única. El listado deberá excluir los datos personales de los ciudadanos designados.
- d) La integración de las mesas directivas de casilla única será responsabilidad de las juntas distritales ejecutivas y de los consejos distritales de "EL INE".
- e) La mesa directiva de casilla única estará integrada por: Un presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador, Tercer Escrutador y tres Suplentes Generales.

3.5. Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla

- a) "EL INE", a través de sus juntas y consejos distritales y con auxilio de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y conforme al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, es responsable de las siguientes actividades:

- Entrega de nombramientos.
 - Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados.
 - Realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
- b) "EL INE", por conducto de "LA DECEyEC", hará la impresión previa del modelo de nombramiento a los ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- c) El modelo de nombramiento contendrá el escudo nacional y el nombre de "EL INE" y de "EL IEEM".
- d) "EL INE" entregará a sus juntas distritales la impresión del modelo de nombramiento para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los funcionarios de casilla.
- e) Los nombramientos serán firmados en forma autógrafa por los Presidentes y Secretarios de los consejos distritales de "EL INE".
- f) "EL INE" realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla única y la entrega de nombramientos, durante el periodo comprendido del 9 de abril al 6 de junio de 2015.
- g) "EL IEEM" podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; atendiendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones. "EL INE" proporcionará a "EL IEEM", los cronogramas correspondientes. En caso de generarse alguna observación por parte de "EL IEEM", éste la informará a "EL INE", por conducto de la Junta Local Ejecutiva.
- h) "EL INE" por medio de sus juntas distritales realizará la sustitución de funcionarios de casilla durante el periodo del 9 de abril y hasta un día antes de la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
- i) "EL INE", por conducto de sus juntas distritales, informará de manera oportuna y detallada de las sustituciones a "EL IEEM", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva.

3.6. Materiales didácticos para la capacitación electoral

- a) "EL INE" elaborará los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- b) "LAS PARTES" cubrirán en partes iguales el costo que se derive de la elaboración y distribución de los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesas directivas de casilla única.
- c) El procedimiento que "LAS PARTES" llevarán a cabo para la elaboración e inclusión de las addendas es el siguiente:
- "EL IEEM" elaborará una addenda con las particularidades de la elección local para cada tipo de material, una para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, y otra para la capacitación dirigida a los funcionarios de mesa directiva de casilla única, en caso de que lo considere necesario.
 - "EL IEEM", a la firma del convenio entregará las addendas dirigidas a la capacitación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales a la Junta Local de "EL INE", el cual a su vez las remitirá a "LA DECEyEC" por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En el mismo sentido, entregará las addendas dirigidas a la capacitación de funcionarios de mesa directiva de casilla a más tardar el 5 de febrero de 2015.
 - "LA DECEyEC" revisará las addendas y enviará la validación o las observaciones a la Junta Local de "EL INE".
 - "EL IEEM" imprimirá la addenda, empleando para su diseño las características técnicas que "EL INE" utilice para

los materiales de capacitación; según se detalle en el Anexo Técnico correspondiente.

- **"EL IEEM"** entregará la versión final de la addenda a **"EL INE"** para su distribución a las juntas distritales, a más tardar en las siguientes fechas:
 - Addendas dirigidas a la Capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales: antes del 16 de enero de 2015.
 - Addendas dirigidas solamente a la capacitación de Capacitadores Asistentes Electorales: antes del 22 de enero de 2015.
 - Addendas dirigidas a la capacitación de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla: antes del 30 de marzo de 2015.
 - d) **"EL IEEM"** entregará a **"EL INE"** la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales ejecutivas. Sus formatos, en lo posible, deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros.
 - e) Los materiales de las elecciones locales que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son:
 - Boleta por tipo de elección;
 - Acta de la jornada electoral;
 - Actas de escrutinio y cómputo;
 - Formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente;
 - Cuadernillo para hacer operaciones;
 - Cartel de resultados;
 - Guía para clasificación de votos;
 - Recibo de copia legible de las actas de casilla, y
 - Bolsas para la documentación electoral de la elección local.
 - f) **"EL IEEM"** llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral; asimismo, cubrirá los costos derivados de la impresión y distribución.
- 3.7. Verificaciones a los procesos descritos a cargo del Instituto Electoral del Estado de México**
- a) **"EL IEEM"** dará seguimiento en gabinete y en campo a las tareas del proceso de selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al de integración de mesas directivas de casilla única y capacitación electoral.
 - b) **"EL INE"**, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dará a **"EL IEEM"** el acceso al Multisistema ELEC2015, a través de cuentas de ingresos con privilegios de consulta a sus cuerpos directivos y ejecutivos.
 - c) **"EL INE"** a través de la Junta Local Ejecutiva, impartirá un curso a **"EL IEEM"** relativo al funcionamiento del Multisistema ELEC2015 y su contenido.
 - d) La verificación en campo se llevará a cabo de manera conjunta por **"LAS PARTES"**, atendiendo a las disposiciones de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones.
 - e) Si en la verificación de gabinete **"EL IEEM"** detectara errores, inconsistencias o falsedad de información, lo comunicará a **"EL INE"** a través de la Junta Local Ejecutiva.
 - f) **"EL INE"** informará a **"EL IEEM"**, sobre el seguimiento y atención a los errores, inconsistencias o falsedad de información detectados durante la verificación.

4. Listas Nominales de Electores

4.1. Para exhibición

- a) A través de la página de Internet de **"EL INE"**, **"LA DERFE"**, dispondrá permanentemente la información de los ciudadanos a quienes se haya expedido y entregado la credencial para votar con fotografía, considerando el corte de actualización hasta el

15 de enero de 2015, para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

- b) **"EL IEEM"**, a más tardar el 15 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a **"LA DERFE"** las observaciones en formato .txt separado por "I" (pipes) con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, que se hayan presentado ante dicho organismo por los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el periodo del 22 de febrero al 14 de marzo de 2015, señalando hechos y casos concretos e individualizados; para este efecto, **"LA DERFE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, le hará llegar el formato de registro de observaciones.

4.2. Para Revisión

- a) A más tardar el 20 de febrero de 2015, **"EL INE"** entregará a **"EL IEEM"** la Lista Nominal de Electores para revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral, al interior de esta, por municipio y sección electoral, mismas que a su vez estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2015, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar en esa fecha. Dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.
- b) En su caso, **"LA DERFE"** entregará a solicitud de **"EL IEEM"** un ejemplar de la Lista Nominal de Electores de revisión que incluya mecanismos de control y seguridad para cada uno de los partidos políticos locales y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante el **"EL IEEM"**, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales, señalando hechos, casos concretos e individualizados.
- c) **"EL IEEM"**, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a **"LA DERFE"** las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo, para este efecto, **"LA DERFE"**, a través del Vocal Ejecutivo en la entidad le hará llegar el formato de registro de observaciones.
- d) A más tardar el 21 de abril de 2015, **"LA DERFE"** entregará en medio impreso a **"EL IEEM"** el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que **"EL IEEM"** entregue a **"LA DERFE"**, dentro del término establecido en el párrafo precedente.
- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

4.3. Listas Definitivas con Fotografía para su uso en las casillas electorales

- a) El día 14 de mayo de 2015, **"LA DERFE"** entregará a **"EL IEEM"**, en presencia de Notario Público de la Ciudad de México, Distrito Federal; un ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impreso en papel seguridad, en el Centro Nacional de Impresión, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de México, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 1 de marzo de 2015, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha lista estará organizada por distrito electoral, municipio y sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético.
- b) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será integrada con un máximo de 750 electores por cuademillo, los cuales serán elaborados de conformidad con el formato que apruebe **"EL INE"**.
- c) En caso de contar con partidos políticos locales y de presentarse Candidaturas Independientes, **"EL IEEM"** deberá

solicitar a "EL INE" los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran con cargo a los recursos de "EL IEEM".

- d) "EL IEEM" se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, el Listado Nominal Definitivo con Fotografía que será utilizado en la Jornada Electoral a celebrarse el 7 de junio de 2015, el cual le será entregado por "EL INE" en los términos del presente convenio.
- e) "EL IEEM" manifiesta que entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida, a cada uno de los partidos políticos locales y en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante "EL IEEM". En este último supuesto, el listado comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. La solicitud deberá presentarse al menos 60 días antes de la jornada electoral.
- f) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).
- g) A efecto de que "EL IEEM" dé cumplimiento a las disposiciones del artículo 294, del Código Electoral del Estado de México, "EL INE" imprimirá adicionalmente, en papel bond, un tanto de la lista nominal de electores definitiva por casilla, para su publicación, la cual contendrá solamente el nombre de los ciudadanos ordenados alfabéticamente. El formato y publicación de dichos listados serán precisados en el anexo técnico correspondiente.

4.4. Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) "EL INE", por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de "LA DERFE", recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de la "LEGIPE", asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.
- b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será entregada por parte de "LA DERFE", a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, a más tardar el 29 de mayo de 2015, para que a su vez sea entregada a "EL IEEM".
- c) El traslado de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será con cargo a los recursos económicos que proporcione "EL IEEM", los cuales serán calculados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la entidad.
- d) "EL IEEM" se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico el Listado Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

4.5. Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados que se entreguen al Instituto Electoral del Estado de México

- a) La entrega de la información y documentación que realizará "LA DERFE" a "EL IEEM" con motivo del presente convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL

IEEM y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

- b) **"EL IEEM"** se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para Revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que serán utilizadas en la Jornada Electoral local a celebrarse el 7 de junio de 2015; y, tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a los Candidatos Independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.
- c) Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los Listados Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de la **"LEGIPE"**, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:
 - i. En función de las atribuciones que le asistan, el Consejo General de **"EL IEEM"** tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y/o Candidatos Independientes acreditados ante **"EL IEEM"**, se restrinjan a la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 y, de manera exclusiva en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.
 - ii. **"EL IEEM"**, se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por **"LA DERFE"**, a través de la Junta, en los términos del presente instrumento jurídico, en virtud de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 126, párrafo 3, de la **"LEGIPE"**.
 - iii. Los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán al concluir la jornada electoral, y en caso de no asistir a más tardar al inicio de los cómputos, a **"EL IEEM"** los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, señalando además que ésta no ha sido reproducida ni almacenada por ningún medio. **"EL IEEM"** deberá corroborar la documentación entregada.
 - iv. A la conclusión de la jornada electoral del 7 de junio de 2015, **"EL IEEM"** reintegrará a **"EL INE"**, a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que le fueron entregados para el desarrollo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final.
 - v. Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.
 - vi. **"EL IEEM"** garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que **"EL INE"** le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

4.6. Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales al Instituto Electoral del Estado de México

- a) En caso de que **"EL IEEM"** solicite a **"EL INE"** tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía con motivo de la existencia de partidos políticos locales y de candidaturas independientes que obtengan su registro, los costos que se generen por ello, serán cubiertos por **"EL IEEM"**.
- b) De igual forma, los tantos adicionales que requiera **"EL IEEM"** de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se genere con motivo de las Instancias Administrativas y

resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes serán elaboradas con cargo a los recursos económicos de "EL IEEM".

- c) Por lo que, para los supuestos citados en los párrafos que preceden se integrará el Anexo Financiero que contenga los cálculos de recursos humanos, materiales e insumos.
- d) Asimismo, para el caso de que "EL IEEM" solicite a "EL INE" productos electorales adicionales a los que se le proporcionen en términos del presente acuerdo de voluntades, se integrará el Anexo Financiero que contenga los cálculos de los recursos que se requieran, para atender su solicitud.

5. Observadores Electorales

5.1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

- a) "LAS PARTES" acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El Consejero Presidente del Consejo Local de "EL INE" deberá entregar al presidente del Consejo General de "EL IEEM", la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales federal y local concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de "EL INE" o ante el órgano de "EL IEEM" correspondiente a su domicilio.
- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante "EL INE" o ante "EL IEEM", vence el 30 de abril del 2015.
- e) "EL IEEM" designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local o Distrital de "EL INE" dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local o distrital respectivo resuelva sobre su acreditación.
- f) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de "EL INE" impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- g) El presidente del Consejo Local de "EL INE", deberá informar a "EL IEEM" sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso de que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.
- h) "EL INE" dará acceso a "EL IEEM" al sistema de observadores de su red informática, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.

5.2. Recepción de solicitudes y cursos de capacitación

- a) "LAS PARTES" son responsables de la capacitación a los observadores electorales, por lo que ambas instituciones impartirán los cursos relativos a las tres elecciones (Federal y Locales).
- b) "LAS PARTES" deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.

- c) Los cursos que impartan **"LAS PARTES"** deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015.
- d) **"LAS PARTES"** informarán a sus consejos respectivos, a los consejeros electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.
- e) **"LAS PARTES"** verificarán la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales, conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos, debiendo informar mutuamente.

5.3. Acreditación

- a) **"LAS PARTES"** acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El presidente del Consejo Local de **"EL INE"** deberá entregar al presidente del Consejo General de **"EL IEEM"** la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales, federal y local concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de **"EL INE"** o ante el órgano de **"EL IEEM"** correspondiente a su domicilio.
- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante **"EL INE"** o ante **"EL IEEM"**, será hasta el 30 de abril del 2015.
- e) El presidente del Consejo Local de **"EL INE"**, deberá informar a **"EL IEEM"** sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.

5.4. Materiales didácticos para los cursos de capacitación a observadores electorales

- a) **"LAS PARTES"** convendrán el uso del material que diseñe **"EL INE"**, el cual contendrá información referente a los procesos electorales federal y local.
- b) **"EL IEEM"** podrá elaborar material adicional para complementar la información correspondiente al proceso local.
- c) **"LAS PARTES"** pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales.
- d) **"EL IEEM"** designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente de **"EL INE"**, dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local o Distrital respectivo resuelva sobre la o las acreditaciones solicitadas.
- e) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- f) **"EL INE"** dará acceso a **"EL IEEM"** al sistema de observadores de su red informática, a efecto de que dicha

información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.

6. Jornada Electoral

6.1. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará.

- a) El diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015, estará a cargo de "EL INE". La información que proporcionará el SIJE se sujetará a lo establecido en el acuerdo INE/CG89/2014 de fecha 9 de julio de 2014, la cual se pondrá a disposición de "EL IEEM" en tiempo real, a través del procedimiento de acceso que determine "EL INE".
- b) "EL INE" y "EL IEEM" acuerdan la conformación de una Comisión integrada por personal de ambos institutos, para la atención de los incidentes que se presenten en las casillas electorales el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015. Dicha Comisión, una vez que tenga conocimiento de un incidente, procederá para la pronta atención del mismo, conforme a lo siguiente:
 - "EL INE" instruirá a los supervisores y capacitadores asistentes electorales para que en cuanto tengan conocimiento de un incidente procedan a su inmediato reporte y solución.
 - En caso de ser necesario, "EL INE" a través de su personal en los órganos distritales acudirán a resolver la situación que sea reportada al SIJE y que no haya sido resuelta por su personal en campo.
 - Por excepción, y dada la lejanía de alguna casilla, el representante de "EL IEEM" ante la Comisión antes referida y a petición de "EL INE", instruirá a su personal del Consejo más cercano a la casilla, para que proceda a su solución conforme a lo que le indique la Comisión, quien informará a su representante en la Comisión la atención que se dio al incidente.
 - En cualquier caso, el incidente y su solución deberán quedar registrados en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015.

6.2. Operación del SIJE

- a) La operación del SIJE se instrumentará de conformidad al Programa de Operación (Anexo del acuerdo INE/CG89/2014). Para su adecuado funcionamiento, el "EL IEEM" se compromete a proporcionar a "EL INE", la siguiente información, en los plazos señalados:
 - Base de datos con el nombre de los partidos políticos locales y logotipos, a más tardar el 31 de enero de 2015.
 - Base de datos con el nombre de los candidatos independientes locales, según tipo de elección, a más tardar el 1 de mayo de 2015, o una vez concluido el plazo para el registro.
 - Base de datos con las secciones electorales por distrito electoral y municipio, según la geografía electoral local, a más tardar el 31 de enero de 2015.

6.3. Capacitación para la operación del SIJE

- a) "EL INE" proporcionará la capacitación correspondiente al grupo único de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al personal encargado de la recepción y captura de información en el sistema informático del SIJE 2015; personal que estará contratado y bajo la responsabilidad de "EL INE".
- b) "EL INE" proporcionará a "EL IEEM" material de capacitación respecto a la operación del SIJE 2015 a más tardar el 28 de febrero de 2015, para que éste, a su vez, capacite al personal que corresponda.
- c) Para asegurar el correcto funcionamiento del SIJE el día de la Jornada Electoral, "EL INE" coordinará la realización de 2 simulacros a nivel nacional los días 3 y 24 de mayo de 2015, a los cuales podrá dar seguimiento "EL IEEM", en el horario que previamente informará el Vocal Ejecutivo Local.

6.4. Medios de comunicación

- a) "EL INE" definirá los medios de comunicación que utilizarán cada uno de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para realizar los reportes de información. El costo que se genere por dicho concepto será dividido en partes iguales entre "EL INE" y "EL IEEM", de conformidad al Anexo Financiero del presente Convenio y el Anexo Técnico que al efecto se suscriba.
- b) Previo acuerdo entre "LAS PARTES", los costos adicionales que se generen con motivo de la operación del SIJE 2015, derivado de causas supervenientes, serán cubiertos por "EL INE" y/o por el "EL IEEM", previo acuerdo entre "LAS PARTES".

7. Escrutinio y Cómputo de votos de las elecciones locales y federal

- a) Conforme lo establecido en la "LEGIPE" y el acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014, el escrutinio y cómputo federal y local se realizará de forma simultánea. El cómputo de las elecciones locales iniciará con la de Diputados y proseguirá con la de miembros de Ayuntamientos.
- b) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de los electores, los funcionarios de la mesa directiva de casilla única tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tableros que permitirán atender a los electores y efectuar el escrutinio y cómputo una vez cerrada la votación.
- c) Para la emisión del voto, una vez que el elector haya presentado su credencial y mostrado su pulgar derecho al Presidente, el primer Secretario revisará que aparezca su nombre en la Lista Nominal y el Presidente le entregará las boletas; el primer Secretario marcará con el sello "votó 2015" en el recuadro (federal y local) al tiempo que el elector se dirige al cancel para marcar su voto y depositarlo en las urnas.
- d) Una vez realizado lo anterior, el segundo Secretario marcará la credencial y pondrá líquido indeleble en el dedo pulgar derecho para devolverle su credencial, asistido por los escrutadores.
- e) El Presidente de la mesa directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el primer Secretario de la mesa contará las boletas sobrantes de la elección federal y las inutilizará, mientras que el segundo Secretario hará lo mismo con las elecciones locales.
- f) El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, en su caso, la adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. El Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna federal, clasifica y cuenta los votos válidos y nulos de la elección; el Tercer Escrutador hará lo mismo respecto de la elección local. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.
- g) Los secretarios anotarán los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello; los representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados estos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de cada elección.
- h) Al término del escrutinio y cómputo se levantarán las actas para formar los expedientes de cada elección (federal y local), en los que se incluirán los sobres con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- i) Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa de casilla única y los representantes que desearan hacerlo.
- j) Los cómputos de las elecciones federal y local son responsabilidad de "LAS PARTES" y se sujetarán a las disposiciones legales y normativas aplicables para cada caso.
- k) "EL INE" determinará, con base en los plazos y términos establecidos en el Código Electoral del Estado de México, así como en los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos

distritales que apruebe en su momento el Consejo General de "EL INE", la asignación oportuna y de un número suficiente de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que apoyarán los procedimientos de recuento de la votación en los consejos distritales y/o municipales de "EL IEEM".

8. Integración de los paquetes electorales federal y locales

- a) Los paquetes electorales de las elecciones federal y locales se integrarán conforme a las reglas definidas por el Consejo General de "EL INE" mediante el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015; y, lo conducente del Código Electoral del Estado de México.
- b) Conforme lo establecido en la "LEGIPE" y el Acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes de la elección federal; así como los representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatos independientes de la elección local acreditados ante la mesa de casilla única, podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones federal y locales, sujetándose a los procedimientos establecidos por la legislación y normatividad respectivas.
- c) Para observar y vigilar el desarrollo de la elección, los partidos políticos y candidatos independientes tendrán derecho a designar a dos representantes propietarios y dos suplentes en cada casilla, mismos que podrán recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en las casillas.
- d) El cierre de la votación se realizará a las 18:00 horas o antes, cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la Lista Nominal; o después de esta hora cuando se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

9.1. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

- a) "EL IEEM" deberá informar a "EL INE", por el conducto institucional correspondiente, sobre el avance en la implementación y operación del PREP de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares ("Lineamientos PREP").
- b) "EL IEEM" podrá convenir con "EL INE" el apoyo necesario para la oportuna digitalización de las actas previamente capturadas en el PREP; en su caso, los mecanismos para la digitalización mencionada, serán precisados en el anexo técnico correspondiente.

10. Conteo Rápido, Encuestas por Muestreo y Encuestas de Salida

- a) "EL IEEM" deberá entregar a "EL INE", a través de la Junta Local Ejecutiva, los informes que deben presentar sus respectivos órganos de dirección superior, con el objeto de dar cuenta del cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014 por el que se establecen los lineamientos, aprobados para este efecto, así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.

Los informes se entregarán mensualmente a "EL INE", dentro de los 5 días posteriores a que hubiesen presentado en cada Consejo General de "EL IEEM". Asimismo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el numeral 14 del Acuerdo INE/CG220/2014; se entregarán en formato impreso y electrónico.

- b) "EL IEEM" entregará a "EL INE", a través de la Junta Local Ejecutiva, los estudios sobre los cuales reportan los informes (es decir, los que envían quienes realizan y publican encuestas a la autoridad electoral) en formato electrónico, o en su caso, si dichos informes se encuentran publicados en la página de

Internet de "EL IEEM", se avisa sobre las ligas para acceder a ellos, siempre que éstas se encuentren correctamente habilitadas.

- c) "EL INE" proporcionará a "EL IEEM" la información necesaria para la ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014, y pondrá a su disposición los materiales de apoyo y orientación sobre la regulación de encuestas electorales, en los que se explica de forma detallada cómo llevar a cabo las actividades centrales de la regulación de encuestas electorales: recepción, monitoreo, verificación, publicación y reporte

B. PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL

1. Campañas de actualización y credencialización

- 1.1. De conformidad con el Acuerdo INE/CG112/2014, emitido por el Consejo General de "EL INE", a través del cual se ajustaron los plazos establecidos en la "LEGIPE" para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores, para el Proceso Electoral 2014-2015, se establece lo siguiente:

- 1.1.1. Con motivo del proceso electoral local, en el que se habrá de elegir a los integrantes de la LIX Legislatura y a los miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, cuya jornada electoral coincidente se celebra el domingo el 7 de junio de 2015; "EL INE", por conducto de "LA DERFE", proporcionará a "EL IEEM" los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

- 1.1.2. Para este efecto, "LA DERFE" tomará como referencia los trámites que se reciban hasta el 15 de enero de 2015, de aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de México, que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral y las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con Fotografía por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 31 de enero de 2015.

- 1.1.3. Asimismo, se recibirán hasta el 15 de enero de 2015, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de México que cumplan 18 años de edad entre el 16 de enero de 2015 y hasta el 7 de junio de ese mismo año.

- 1.1.4. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, "LA DERFE" pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el 1 de marzo de 2015.

- 1.1.5. A la conclusión del periodo de credencialización, "LA DERFE" realizará el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, procederá a su resguardo a más tardar el 13 de marzo de 2015, los cuales deberán permanecer en esas condiciones hasta el día de la elección, conforme al procedimiento que realiza "LA DERFE".

- 1.1.6. A los actos derivados de dicha normatividad, "EL INE" invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado, así como a los integrantes debidamente acreditados ante "EL IEEM".

2. Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal al Instituto Electoral del Estado de México

- a) "LA DERFE", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, proporcionará a "EL IEEM" desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de México.

3. Generación y entrega de productos cartográficos

- a. "LA DERFE" se compromete a proporcionar a "EL IEEM" a solicitud de éste la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato *Geomedia Viewer*

y otro con el software *Geomedia Viewer*, a más tardar el 31 de enero de 2015.

- b. El 5 de enero de 2015, "EL IEEM" enviará a "LA DERFE" el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: entidad, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético; dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de "LA DERFE" a "EL IEEM".
- c. En el caso de que "EL IEEM" no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico de la entidad conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, "LA DERFE" postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo en que se retrase la entrega de dicho recurso informático a cargo de "EL IEEM".
- d. Para el caso, de que "EL IEEM" solicite a "EL INE" los productos cartográficos impresos, los costos de generación serán cubiertos por "EL IEEM" de conformidad con el Anexo Financiero que se genere para tal efecto.

4. Situación registral de los candidatos a cargos de elección popular local

- a) "EL IEEM" proporcionará, en medio óptico, a "LA DERFE", a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México dentro de los cinco días posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre 's'), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector y número de emisión de la Credencial para Votar.
- b) "LA DERFE" entregará, cinco días después de la recepción de los listados, a "EL IEEM" la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de México, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.
- c) La información a que se refiere en inciso precedente, surtirá los efectos legales plenos de constancia de situación registral.

5. Apoyo al Instituto Electoral del Estado de México, a través de los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana

- a) Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA DERFE" en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL con sede en la Ciudad de México.
- b) A través del CECEOC los representantes de los partidos políticos que para tal efecto acredite "EL IEEM" ante "LA DERFE", podrán consultar exclusivamente lo correspondiente al Estado de México, respecto de la correcta inclusión de los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la Jornada Electoral local.
- c) Los ciudadanos también podrán solicitar en el CECEOC que se revise la información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores.
- d) "LA DERFE" por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen; recursos disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).
- e) En el Centro Metropolitano INETEL se orientará por diferentes medios a los ciudadanos, sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral.
- f) Para ello, "EL IEEM" proporcionará en medio óptico a "LA DERFE", a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado, por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral a "LA DERFE" la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán requerir consultas de información

en las oficinas del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de "EL IEEM" incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la Jornada Electoral Local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

- g) "EL IEEM" para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera "LA DERFE".
- h) "LA DERFE" proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del CECEOC ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones.

6. Candidatos Independientes

- a) "EL INE" entregará a "EL IEEM", en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico (31 de agosto de 2014) y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con la finalidad de que "EL IEEM" esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- b) En su caso, "LAS PARTES" acuerdan el apoyo de "EL INE" por conducto de la "LA DERFE" y del Vocal Ejecutivo en la entidad, para efectuar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente.
- c) Para ello, "EL IEEM" deberá entregar a "EL INE" en medio magnético y en archivo Excel la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR, (Registro óptico de caracteres) y clave de elector de la Credencial para Votar, en los tiempos y términos que se establezcan en el instrumento que en su caso se suscriba.
- d) "EL INE" coadyuvará con "EL IEEM" para brindar a los Candidatos Independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a "EL INE" de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos.
- e) Una vez registrados los candidatos independientes, "EL IEEM" notificará de inmediato a "EL INE" el nombre, tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.
- f) "EL IEEM" será el conducto para tramitar ante "EL INE" la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a los candidatos independientes.

C. SISTEMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

- a) "EL INE" otorgará cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, a solicitud de "EL IEEM" requerida a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico correspondiente.
- b) "EL INE" proporcionará los procedimientos y reglas para el acceso y uso de los sistemas informáticos.
- c) "EL INE" brindará asesoría, capacitación y soporte a "EL IEEM", mediante los procedimientos y herramientas que establezca, respecto al acceso y el uso de los sistemas informáticos, para el desarrollo de sus funciones.
- d) "EL IEEM" designará a un funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- e) "EL IEEM" designará de uno a tres enlaces técnicos que tendrán la responsabilidad de atender y, en su caso, de canalizar a "EL INE", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cualquier requerimiento de soporte relacionado con el acceso a los sistemas informáticos de los usuarios correspondientes.
- f) "EL IEEM" será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones mediante la cual permita a sus usuarios el acceso a los sistemas informáticos de "EL INE".
- g) En su caso, y de ser necesario, "EL IEEM" proporcionará a "EL INE" los recursos financieros necesarios para implementar la infraestructura informática y de telecomunicaciones dedicada para el acceso a los sistemas informáticos.

1. Seguimiento a las sesiones de órganos colegiados

1.1 Sistema de Seguimiento a las sesiones de Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral

- a) "EL IEEM" tendrá acceso para consulta a través de la plataforma de Internet. La información que estará a su disposición en este sistema es la siguiente: domicilio de las Juntas Ejecutivas de "EL INE", integración de las Juntas Ejecutivas; reportes de seguimiento a las sesiones de junta con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día y actas aprobadas.

1.2 Seguimiento a sesiones de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral del Estado de México

- a) Para que "EL INE" pueda dar seguimiento al funcionamiento y toma de decisiones del Órgano Ejecutivo de "EL IEEM", éste pondrá a disposición la información generada con motivo de la celebración de las sesiones de los órganos mencionados. La información deberá incluir: domicilio de los órganos ejecutivos; integración de dichos órganos; reportes de seguimiento a sus sesiones con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día y actas aprobadas.

1.3 Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral

- a) "EL IEEM" tendrá acceso para consulta a través de la plataforma de Internet. La información para consulta que estará a su disposición en este sistema es la siguiente: domicilio de los Consejos Locales y Distritales de "EL INE"; integración de los Consejos Locales y Distritales; representantes acreditados de los partidos políticos (nombre, siglas y logotipos) y de candidatos independientes, en su caso; reportes de seguimiento a las sesiones de los consejos con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día, versión pública de actas aprobadas e informes presentados en las sesiones.

1.4 Seguimiento a sesiones de órganos directivos del Instituto Electoral del Estado de México

- a) Para que "EL INE" pueda dar seguimiento al funcionamiento y toma de decisiones de los órganos directivos de "EL IEEM", éste debe dar acceso para consulta a los sistemas que diseñen *ex profeso* y que, al menos, debe contener la siguiente información: domicilio de los órganos directivos; integración de los consejos; representantes acreditados de los partidos políticos (nombre, siglas y logotipos) y de candidatos independientes, en su caso; reportes de seguimiento a las sesiones con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día, versión pública de actas aprobadas e informes presentados en las sesiones.

2 Sistema de Observadores Electorales

- a) "EL INE" dará acceso, para consulta, a "EL IEEM" al sistema de Observadores Electorales, en el que podrán visualizar los siguientes reportes: reportes de ciudadanos registrados con solicitud de acreditación; formato de solicitudes de acreditación; reportes de cursos de capacitación impartidos; relación de observadores electorales acreditados.
- b) "EL IEEM" deberán proporcionar a "EL INE" acceso para consulta al sistema que en su caso diseñen, para que éste último conozca los siguientes reportes: formato de solicitudes de acreditación remitidas de "EL IEEM" a "EL INE"

debidamente llenadas por los ciudadanos; relación de cursos de capacitación impartidos por "EL IEEM".

3 Sistema de Ubicación de Casillas

- a) Los Consejos Distritales de "EL INE", aprobarán la publicación de los domicilios en los que se ubicarán las casillas únicas que se instalarán el día 7 de junio de 2015, conforme a las fechas que para ello defina "EL INE".
- b) Asimismo, la consulta de la ubicación de las casillas únicas se podrá realizar en la WEB, en términos de los procedimientos que establezca "LA DERFE" y la Unidad de Servicios de Informática (UNICOM).

4 Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales

- a) "EL INE" dará acceso, para consulta, a "EL IEEM" al Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales, en el que podrán conocer los siguientes reportes: Centros de Recepción y Traslado registrados; Dispositivos de Apoyo al Traslado de Paquetes Electorales; entrega de paquetes electorales a los funcionarios de mesas directivas de casilla; operación de los Centros de Recepción y Traslado de paquetes electorales; operación de Dispositivos de Apoyo al Traslado de paquetes electorales; recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos Distritales al término de la Jornada Electoral.
- b) "EL IEEM" otorgará acceso, para consulta, a "EL INE" al sistema que, en su caso, se desarrolle al efecto, con el propósito de que éste dé seguimiento a la recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales y/o municipales al término de la Jornada Electoral.

5 Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla

- a) "EL INE" dará acceso, para consulta, a "EL IEEM" al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, en el que podrán conocer los siguientes reportes: formatos de acreditación de representantes; representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes; representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de la Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla.
- b) "EL IEEM" otorgará acceso, para consulta, a "EL INE" al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que dé seguimiento a la acreditación de representantes, en su caso, de la elección local.

6 Sistema de Información de la Jornada Electoral SIJE 2015

- a) "EL INE" otorgará acceso a "EL IEEM", para consultar la información generada a través del propio Sistema.

7 Multisistema ELEC2015

- a) "EL INE" otorgará acceso a "EL IEEM", para consulta, al Multisistema ELEC2015, en el que podrá dar seguimiento a los procesos de:
 - Secciones de Atención Especial
 - Reclutamiento y Seguimiento a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
 - Sustitución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
 - Primera Insaculación.
 - Segunda Insaculación.
 - Sustitución de Funcionarios de Casilla.
 - Desempeño de Funcionarios de Casilla.
 - Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes – 1a Etapa.
 - Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes – 2a Etapa.
- b) La información que se obtenga del Multisistema ELEC2015 se considerará oficial tomando en cuenta el corte de la fecha

D. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN**1. Reglamentación**

- a) "EL IEEM" se compromete a adoptar los Acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por los órganos competentes con la anticipación debida, tomando en consideración las disposiciones del artículo 30 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral y ser notificadas a "EL INE" en los plazos establecidos en dicho precepto normativo.
- b) "EL IEEM" proporcionará a "EL INE", con al menos 50 días de anticipación al inicio de la precampaña local en radio y televisión, la información relativa a los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos a dichos medios durante las precampañas, intercampañas, y campañas; los porcentajes de votación válida y definitiva obtenida en la elección de diputados de mayoría relativa anterior, descontando los votos nulos, de candidatos no registrados y de partidos que no hubieren alcanzado el mínimo requerido por la legislación local para conservar el registro local u obtener derecho a prerrogativas; en caso de coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado según su convenio de coalición.
- c) "EL IEEM" podrá solicitar a "EL INE" asistencia técnica para la elaboración de sus pautas y demás acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, o en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes.
- d) En caso de que "EL IEEM" acuerde otorgar registro a nuevos partidos políticos locales, a una o varias coaliciones parciales, flexibles o totales, así como el registro de candidatos independientes para los diferentes cargos de elección, lo hará del conocimiento de "EL INE" de manera inmediata, junto con los documentos o acuerdos que les den sustento.
- e) "EL INE", a solicitud de "EL IEEM", podrá brindar asesoría técnica a los Partidos Políticos con registro local y Candidatos Independientes, para que sus materiales de radio y televisión cumplan las especificaciones técnicas aprobadas.
- f) "EL INE", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, entregará a "EL IEEM" los reportes semanales sobre los resultados del monitoreo y verificación del cumplimiento de las pautas en Radio y Televisión, correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña y campaña.

E. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**1. Requerimientos de la Unidad de Fiscalización****1.1. Acuerdos del Consejo General de "EL IEEM"**

- a) "EL IEEM" enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización de "EL INE", a más tardar 3 días hábiles posteriores a su aprobación o modificación, una vez que ésta sea notificada por la autoridad correspondiente, los acuerdos de su Consejo General, relativos a:
 - Financiamiento público para los partidos políticos para actividades ordinarias, actividades específicas, precampaña y campaña.
 - Límites de gastos de precampaña y campaña
 - Calendarios del proceso electoral
 - Ciudadanos registrados como aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.

1.2. Avisos de partidos políticos locales y nacionales que participen en las elecciones locales

- a) "EL IEEM" enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de "EL INE", a más tardar 3 días hábiles anteriores al inicio de las precampañas o campañas, respectivamente, los avisos de partidos políticos respecto de:
 - Domicilios para recibir notificaciones

- Convocatorias para precampañas y campañas
- Designaciones de representantes ante el órgano de dirección de "EL IEEM".
- Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos ante el Instituto local correspondiente.

1.3. Avisos de aspirantes y candidatos independientes de la elección local

a) "EL IEEM" enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de "EL INE", a más tardar 3 días hábiles anteriores al inicio de las precampañas o campañas respectivamente, los avisos de aspirantes y candidatos independientes respecto de:

- Domicilios para recibir notificaciones
- Nombre o razón social de la A.C. constituida para la rendición de cuentas
- Nombre y datos de identificación de los Responsables Legales de las A.C.
- Designaciones de responsables financieros

1.4. Datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos:

a) "EL IEEM" enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de "EL INE", a más tardar al día hábil siguiente al del inicio de las precampañas o campañas respectivamente, los datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos, consistentes en:

- RFC
- CURP
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombre(s)
- Partido
- Tipo de pre campaña
- Distrito/municipio
- Altas, bajas y cambios, señalando fechas

2. Solicitudes de apoyo al Instituto Electoral del Estado de México

a) Para proveer en el adecuado ejercicio de la facultad de "EL INE", y previa solicitud de éste, "EL IEEM" brindarán apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización del Consejo General de "EL INE" y a la Unidad Técnica de Fiscalización para la atención oportuna de las siguientes actividades:

- Apoyar al personal de "EL INE" en los monitoreos de espectaculares, medios publicitarios distintos a espectaculares y medios impresos, con base en el procedimiento descrito en el Reglamento de Fiscalización.
- Apoyar a los auditores de la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE" a las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios. De acuerdo a los plazos y términos previamente notificados a "EL IEEM" por "EL INE".
- Apoyo en la notificación de los oficios que envíe la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE", siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas.
- En su caso, si se reciben informes y avisos de sujetos obligados, canalizarlos de inmediato a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE".
- En su caso, si se reciben respuestas a los oficios de confirmación que la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE" haya enviado de proveedores, aportantes, militantes, simpatizantes y en general, ciudadanos que hayan realizado operaciones con los sujetos obligados y canalizarlas de inmediato a las oficinas de la referida Unidad.
- Aquellos que ordene la Comisión de Fiscalización y/o el Consejo General de "EL INE".

SÉPTIMA. Así mismo, "LAS PARTES" convienen, por su trascendencia, los asuntos siguientes:

1. Visitantes extranjeros

a) Los visitantes extranjeros que en su oportunidad acredite "EL INE", podrán desempeñar su función en todas las actividades

del proceso electoral que realice "EL IEEM"; para este fin, "EL INE" proporcionará a "EL IEEM" el listado de visitantes acreditados y la información referente al programa de atención de visitantes extranjeros.

2. Monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias en las entidades con elección coincidentes

- a) Siendo "EL INE" la autoridad única en materia de tiempos en radio y televisión, en sesión extraordinaria de su Consejo General celebrada el día 3 de septiembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG151/2014, ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la "LEGIPE".
- b) Con la finalidad de apoyar a "EL IEEM" para cumplir con el monitoreo de noticiarios en cada entidad federativa, "EL INE" en el marco del convenio de coordinación, podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que determine "EL IEEM".
- c) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que determine "EL IEEM" deberá ser enviado a "EL INE" antes del 18 de diciembre del 2014, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para que en las oficinas de "EL INE" se generen los testigos de grabación de aquellas señales que sean monitoreadas en los Centros de Verificación y Monitoreo y que puedan ser proporcionados a "EL IEEM".
- d) Los testigos de grabación deberán ser generados por el personal de apoyo que "EL IEEM" designe para tal actividad, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos que proporcionen éstas.
- e) "EL INE" proporcionará asesoría y el acceso a los equipos de los Centros de Verificación y Monitoreo a "EL IEEM", para que puedan llevar a cabo la generación de los testigos de grabación de los noticiarios que se precisan en el catálogo. En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el equipo suficiente en los Centros de Verificación y Monitoreo, "EL IEEM" deberán proporcionarlos, durante el tiempo de vigencia del convenio que se firme.

3. Registro de candidatos

- a) Con la finalidad de coadyuvar en la generación de listados de candidatos a Diputados Federales, tanto por el principio de mayoría relativa, como de representación proporcional, a efecto de verificar que no se encuentren registrados por un partido político o coalición para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro en el ámbito local en el Estado de México, "EL IEEM" deberá solicitar mediante oficio la generación del listado acorde a la etapa correspondiente (registro primigenio, sustituciones, cancelaciones y lista definitiva).
- b) Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de "EL INE", en un plazo que no exceda de diez días posteriores a la recepción de la solicitud mencionada en el inciso precedente, remitirá la información a "EL IEEM", la cual deberá contener: nombre completo, cargo por el que se postula (entidad, distrito, propietario/supiente), partido político o coalición que postula, clave de elector y género, en el entendido de que será responsabilidad de "EL IEEM" utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación electoral correspondiente, considerando lo preceptuado por el artículo 66, párrafo 1, fracción I, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Una vez recibida la información prevista en el párrafo anterior, "EL IEEM" procederá a revisar con su base de datos de candidatos registrados si alguno de los ciudadanos se encuentra en dicho supuesto. De ser el caso, remitirá —de manera inmediata— a "EL INE" copia certificada de la constancia de registro, emitida por el órgano responsable, para los efectos legales conducentes.

4. Educación Cívica**4.1 Estrategia Nacional de Promoción del Voto**

- a) **"LAS PARTES"** convienen llevar a cabo acciones conjuntas para la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, de conformidad con las directrices que se establezcan en la Estrategia de educación cívica para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral 2014-2015 aprobada por **"EL INE"**.
- b) Para lo anterior, **"EL INE"** proporcionará a **"EL IEEM"**, la información diagnóstica sobre los niveles y características de la participación electoral en la entidad.
- c) Asimismo **"EL INE"**, se compromete a compartir en formato electrónico, los materiales de promoción del voto y delitos electorales que se elaboren en el marco de esta estrategia.
- d) **"LAS PARTES"** podrán elaborar materiales específicos para promover la participación ciudadana en la entidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada una, siempre y cuando se apeguen a la perspectiva de derechos humanos de la Estrategia de educación cívica para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral 2014-2015 y a su marco de referencia.
- e) **"EL IEEM"** entregará información de las acciones de promoción de la participación ciudadana que realice, a fin de que se integren en los reportes que la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** genere.

4.2 Consulta Nacional Infantil y Juvenil 2015

- a) **"LAS PARTES"** convienen coordinar esfuerzos para el desarrollo de las actividades necesarias para la realización en la entidad de la Consulta Nacional Infantil y Juvenil 2015, con el fin de promover que niñas, niños y jóvenes ejerzan su derecho a participar y a expresar su opinión sobre asuntos que les afectan y facilitar que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas, de conformidad con los contenidos aprobados por **"EL INE"**.
- b) **"EL INE"** proporcionará, a través de la Junta Local Ejecutiva los materiales necesarios para promover la participación de niñas, niños y jóvenes en dicha Consulta, así como los necesarios para el equipamiento de 50 casillas infantiles por cada Distrito Electoral Federal de la entidad.
- c) **"EL IEEM"** se compromete a participar en las siguientes actividades para el óptimo desarrollo de la Consulta Infantil y Juvenil 2015 en la entidad:
 - * Gestión de apoyos con aliados estratégicos.
 - * Difusión de la Consulta y sensibilización de la población infantil y juvenil.
 - * Reclutamiento de voluntarios para la atención de casillas.
 - * Instalación y supervisión de casillas.
 - * Socialización y acciones para promover la atención de los resultados.
- d) **"LAS PARTES"** podrán realizar actividades adicionales de manera conjunta, siempre y cuando se dirijan al logro del objetivo de la Consulta y de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

5. Difusión Institucional**5.1 Intercambio de información sobre la definitividad de las etapas y actos relevantes de los procesos electorales coincidentes**

- a) **"LAS PARTES"** convendrán la factibilidad de que los materiales a exhibirse, tanto en medios electrónicos (radio y televisión) como en medios impresos y alternativos, incluyan ambas identificaciones institucionales, de acuerdo a las consideraciones técnicas y temáticas contempladas en el Anexo correspondiente.
- b) **"EL INE"**, conforme a lo convenido, elaborará los materiales para la radio y la televisión, y serán difundidos en los tiempos oficiales que correspondan a **"EL INE"**.
- c) **"LAS PARTES"** podrán contratar medios impresos y alternativos de acuerdo a la disponibilidad de recursos de cada una.

- d) "EL IEEM", para las elecciones en el ámbito de su competencia, implementará las labores de comunicación concernientes en los tiempos oficiales que le correspondan y en los materiales impresos y/o alternativos que tenga considerados conforme su presupuesto para informar a la ciudadanía.

6. Programa de sesiones de los Consejos

- a) "LAS PARTES" convienen en la entrega recíproca de los calendarios o programas de sesiones de sus respectivos consejos General, Local, Distritales y/o municipales, así como de los órdenes del día correspondientes.

7. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos

- a) Campañas de capacitación de las nuevas reglas de fiscalización y uso de los sistemas informáticos para el registro contable de sus operaciones.
- b) Programas de educación continua en materia de administración, finanzas y fiscalización para partidos políticos.

8. Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el Instituto Nacional Electoral

- a) El otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por "EL INE" que se utilicen para dar seguimiento a las actividades en común del Proceso Electoral 2014-2015, se efectuará siempre y cuando no se contravenga alguna disposición en materia de confidencialidad y protección de datos personales o alguna atribución exclusiva de "EL INE".

9. Reglas de operación de las bodegas electorales

- a) El 9 de julio de 2014, el Consejo General de "EL INE" emitió el acuerdo INE/CG90/2014, por el que se aprueban los criterios de operación de las bodegas electorales en los consejos locales y distritales durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015. Con este acto se otorga certeza a los diferentes actores políticos respecto al manejo de la documentación electoral con y sin emblemas, particularmente las boletas electorales, las listas nominales de electores y las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo.
- b) "LAS PARTES" convienen en que "EL INE" proporcionará a "EL IEEM" las reglas de operación y los protocolos de resguardo de las bodegas electorales de sus Consejos Distritales aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG90/2014, para su utilización en sus consejos distritales y/o municipales.
- c) Bajo el principio de máxima publicidad que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL INE" garantiza a partidos políticos y candidatos que toda apertura de bodegas electorales en los Consejos Distritales se realizará en presencia de sus representantes, a quienes se convocará con la antelación que establecen los lineamientos.
- d) "EL INE" convendrá con "EL IEEM" el uso de los mismos lineamientos o de similares que al efecto apruebe este último, para estandarizar los procedimientos que generen certeza a los procesos electorales locales.
- e) Asimismo, a solicitud de "EL IEEM", "EL INE" podrá compartir y autorizar el uso de un sistema análogo al empleado en las elecciones federales para su aplicación en el seguimiento y control de las aperturas de las bodegas electorales en las que se resguarde documentación con y sin emblemas que se emplearán en las casillas únicas y que corresponden a las elecciones locales.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen en la integración de una Comisión de Enlace y Operación Técnica que estará encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, integrada por los Vocales de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, y por el Secretario Ejecutivo y los Directores de Organización y de Capacitación de "EL IEEM".

Esta Comisión tendrá capacidad para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación del presente convenio, tanto lo expresamente pactado en él, como lo que no haya sido previsto en el mismo, debiendo en todo momento sujetarse a lo establecido en las respectivas legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan los órganos de dirección de ambos organismos electorales.

NOVENA. "LAS PARTES" convienen en integrar una Comisión de Seguimiento y Evaluación de este instrumento; por una parte, con tres Consejeros Electorales del Consejo Local de "EL INE" en el Estado de México y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, y por la otra, con el Presidente del Consejo General de "EL IEEM" y tres Consejeros Electorales de dicho Instituto.

La Comisión de referencia podrá resolver sobre lo no previsto (siempre que no contravengan los acuerdos del Consejo General de "EL INE") y verificar las acciones tomadas por los órganos operativos de ambos organismos, emitiendo las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando periódicamente a los respectivos Consejos sobre el cumplimiento de este instrumento.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambas instituciones el presente Convenio, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que los compromisos financieros que deriven del presente instrumento jurídico serán asumidos de la siguiente manera:

"EL IEEM" se compromete a efectuar cuatro ministraciones, mismas que deberán ocurrir dentro de los primeros cinco días de los meses de febrero a mayo. Dichas ministraciones deberán ser depositadas en la cuenta que al efecto se señale en el Anexo Financiero, en el cual se precisarán las cantidades exactas que "EL IEEM" deberá depositar cada mes para el debido cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen desde este momento, que los gastos que sea necesario erogar, deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos entre "LAS PARTES", en los términos serán precisados en el Anexo Financiero correspondiente.

"EL INE" para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente convenio, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que apruebe la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DÉCIMA QUINTA. Ambas "PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir

de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones a celebrarse, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" deberán publicar el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en la "Gaceta del Gobierno" Periódico Oficial del Estado de México.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 2014.

Por "EL INE"

Por "EL IEEM"

El Consejero Presidente

El Consejero Presidente

Doctor Lorenzo Córdova Vianello
(Rúbrica).

Licenciado Pedro Zamudio Godínez
(Rúbrica).

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina
(Rúbrica).

Maestro en Administración Pública
Francisco Javier López Corral
(Rúbrica).

El Vocal Ejecutivo

Licenciado Matías Chiquito Díaz de León
(Rúbrica).